



22055-2019

Cod. Digitalizacion: 0000036143-2019-ESC-JR-PE

-----  
Expediente :00462-2017-0-1826-JR-PE-02 F.Inicio: 04/01/2018 09:22:51  
Juzgado :2° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA  
Documento :OFICIO  
F.Ingreso :23/08/2019 12:00:38 Folios: 1 Páginas: 0  
Presentado :MINISTERIO PUBLI PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESI  
Especialista :LOPEZ SOBRINO AURORA JACQUELINE

Cuántia : .00 N Copias/Acomp :  
p Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla : FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Observacion :

-----  
ARREDONDO VICUNA, SANTIAGO ADOLFO  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
1



-----  
Recibido



**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

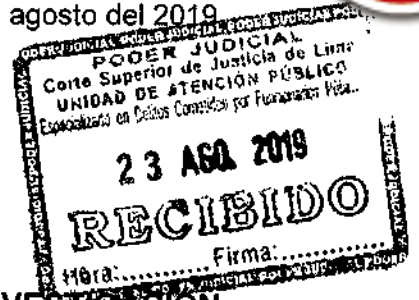
"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

DISTRITO FISCAL  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN  
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS – CUARTO DE



Lima, 23 de agosto del 2019



**OFICIO N° 73- 2017/2019-MP-FN-1°FPCEDCF-4°D**

**SEÑOR DOCTOR**

**JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**Presente.-**

**Referencia 01:** Expediente N° 00462-2017-

**Referencia 02:** Carpeta Fiscal N° 73-2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y a la vez ponerle en conocimiento la Formalización de la Investigación Preparatoria en la investigación seguida contra los imputados Fiorella Gianina Molinelli Aristondo y otros por la Presunta comisión del Delito de Colusión Agravada en agravio del Estado.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



**Xoila Mananteña Sueno Chirinos**  
Fiscal Provincial Titular  
Primera Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción



MINISTERIO PÚBLICO  
Primera Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción de  
Funcionarios de Lima  
CUARTO DESPACHO



CASO SGF N° 506015505-2017-73  
FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE  
LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N°62

Lima, veintitres de agosto de dos mil diecinueve

VISTOS:

Las Diligencias Preliminares y la Disposición Fiscal Nro. 61, en el extremo del **SEGUNDO HECHO DENUNCIADO: SOBRE LA ADENDA NRO. 01 AL CONTRATO DEL CONCESION DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL CHINCHERO – CUSCO** el que dispone se Formalice y Continué con la Investigación Preparatoria contra: **IORELLA GIANNINA MILONELLI ARISTONDO, YACO PAUL ROSAS ROMERO, GIANINA BEOUTIS MANRIQUE, HERNAN OMAR MUÑOZ VALDIVIA, CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN;** y los que Resulten Responsables, en calidad, de **AUTORES** y contra: **CESAR ANTONIO BALBUENA VELA, ALFREDO JUAN CARLOS DAMMERT LIRA, CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA Y JOSÉ CARLOS BALTA DEL RIO** y los que Resulten Responsables en calidad de **CÓMPlices PRIMARIOS** del presunto delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **Colusión Agravada**, previsto en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, en agravio del Estado; y

ATENDIENDO:

**PRIMERO: HECHOS INVESTIGADOS SOBRE LA ADENDA NRO. 01 AL CONTRATO DEL CONCESION DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL CHINCHERO – CUSCO**

**CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES**

ZOLA SUENG-CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4D°-1° FECFL



1. Con fecha 12 de octubre de 2012, se cambia la modalidad del Proyecto del Aeropuerto Internacional de Chichero de una **Asociación Autosostenible** a una **Asociación Pública Privada Cofinanciada** (ver fs. 453- Tomo 03)
2. El objeto del Concurso fue seleccionar a una persona jurídica o consorcio, conformado por personas jurídicas, que constituido en el **Concesionario** se encargará del **Diseño, Construcción, FINANCIAMIENTO, Operación y Mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero –Cusco** (ver fs. 502- Tomo 03)
3. Los postores antes de la Adjudicación de la Buena Pro hicieron la Consulta Nro. 105 a Proinversión, la cual fue consignada y respondida en la Circular Nro. 60, donde señalaron: "El anexo 7 Apéndice 2 de las Bases recoge el Formato de la Propuesta Económica que deberán presentar los postores calificados. En este sentido se establece que los mismos deberán ofertar un monto por concepto de Fondo de Pagos del PAO, así como un porcentaje de reintegro de cofinanciamiento. En este sentido a efectos de que los postores calificados puedan determinar una oferta competitiva es necesario que cuenten con la información suficiente para elaborar un modelo económico rentable para el proyecto. No obstante, ni en las Bases, ni en el Contrato de Concesión se ha establecido algunos aspectos que resultan necesarios para esta finalidad. En efecto, para la elaboración del Modelo Económico antes referido se requiere contar con la siguiente información (i) Precisar las partidas comprendidas tanto en el PPO como el PAO, a efectos de poder determinar entre otros aspectos como asignar los costos de estructuración financiera del proyecto. Siendo que la respuesta fue la siguiente: En relación a la consulta (i) el PPO comprende exclusivamente el movimiento de tierras, conforme a lo definido en el contrato de concesión. **Por su parte, el PAO no está asociado a ninguna partida, puesto que constituye el monto que requiere el Concesionario en función de su rentabilidad objetivo, u otros criterios que juzgue conveniente**" (ver fs. 23749 vuelta-Tomo118).
4. Según la Cláusula Nro. 16.3 del Contrato de Concesión señala que en caso de divergencia en la interpretación del Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación: 1) El Contrato y sus modificaciones; 2) **Las Circulares a que se hace referencia en las Bases**; y 3) Las Bases. (ver fs.91 vuelta – Tomo 01)

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4D°-1° FECFL



5. Al Concurso de Adjudicación para la Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco, se presentaron 3 Consorcios: Aeropuerto Chinchero, Aeropuerto Imperial y Kuntur Wasi; es así, que con fecha 25 de abril de 2014, se realiza la apertura de los Sobres de las Propuestas Económicas; siendo que: **1) Consorcio Aeropuerto Chinchero** ofertó la suma de **U.S.\$ 411'054,309.00** de Dólares Americanos, con un Porcentaje de Reintegro del Cofinanciamiento Ofertado del 100%; **2) el Consorcio Aeroportuario Imperial** ofertó **U.S.\$ 348'000.000.00** de Dólares Americanos, con un Porcentaje de Reintegro de Cofinanciamiento Ofertado del 44%; y **3) el Consorcio Kuntur Wasi** ofertó **U.S.\$ 264'758,697.00**; con un Porcentaje de Reintegro de Cofinanciamiento Ofertado del 100%. (ver fs.523-Tomo 03).
6. El Concurso lo ganó el Consorcio Kuntur Wasi por haber sido el Consorcio que mejor propuesta ofreció al Estado, es decir el costo que presentó en relación con el segundo participante (Aeropuerto Imperial) existía una diferencia de **U.S.\$ 83'241,303.00** menos; y con relación al tercer participante (Aeropuerto Chinchero) existía una diferencia de **U.S. \$ 146'295,612.00** menos (ver folio 523 vuelta –Tomo 03)
7. **Con fecha 04 de julio de 2014**, se celebró el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, firmando el Vice Ministro de aquél entonces, Carmelo Henry Zaira Rojas por el Estado; y por la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi firmó Carlos Rodolfo Juan Vargas Loret de Mola y Antonio Marcos Guzmán Barone (ver fs.32/185-Tomo 01).
8. En la cláusula 8.2 del Contrato sobre la Etapa de Ejecución de Obras, señala que deberá ejecutar el Concesionario durante esta etapa, serán aquellas contenidas en su Propuesta Técnica del Anexo 12, desarrollada en el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería). Señalando además que la Etapa de Ejecución de Obras deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) días calendario contados a partir del momento en que se cumplan todas las siguientes condiciones:
  - a) Se haya emitido la Autorización de Construcción del Aeropuerto emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
  - b) Se haya aprobado el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) de la Etapa de Ejecución de Obras, por parte del CONCEDENTE
  - c) Se haya aprobado el Instrumento de Gestión Ambiental y se haya obtenido la certificación ambiental correspondiente.

ZOLA-SUENGO-CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
498-1º FECFL



- d) Se haya acreditado el Cierre Financiero ante el Concedente del total de las Obras de la Etapa de Ejecución de Obras, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena.
- e) Se haya producido la toma de posesión.
- f) Se hayan obtenido los permisos y licencias municipales correspondientes por cuenta y cargo del CONCESIONARIO.
- g) Se hayan obtenido los permisos por parte del Ministerio de Cultura para la ejecución de las Obras, lo mismo que incluye la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico.

Finalmente, se señala que **“En el caso que el incumplimiento del plazo previsto en el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) para la etapa de Ejecución de Obras por causa del Concesionario, genere en forma acumulada, un retraso mayor a doce meses, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Quinta”** (ver fs.57 vuelta/58-Tomo 01)

- 9. El EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería fue aprobado por el CONCEDENTE el **30 de noviembre de 2015** y el inicio de Ejecución de Obra según el Estudio Definitivo de Ingeniería se programó para el **01 de diciembre de 2015**) (ver fs. 23439-Tomo 117)
- 10. En la Cláusula Quinta del Régimen de Bienes en el punto 5.3. el Contrato de Concesión señala que: **“El CONCESIONARIO es el responsable del diseño y la ejecución de las obras(...)”** (ver pág. 49-Tomo 01)
- 11. Con fecha **25 de julio de 2016**, mediante Oficio 2979-2016-MTC/25, emitido por Raúl García Carpio, Director de Concesiones de Transportes de aquél entonces, señala que el Concedente requerirá que el Concesionario subsane lo siguiente: punto 6.- **Se requiere contar con la declaración de los Acreedores Permitidos en la cual se comprometan a financiar el proyecto** (ver fs. 3630-Tomo 14).
- 12. Con fecha **01 de agosto de 2016**, el representante de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., mediante Carta Nro. 134-2016-KW, remite al Director General de concesiones de Transporte la Solicitud de Autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido; señalando: **“Los potenciales acreedores permitidos estarán en capacidad de firmar el Anexo 14 del Contrato de Concesión,**

ZOLA SUENGO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECFL



bajo el tenor literal recogido en dicho contrato, luego de aprobado el EGP por parte de vuestra Entidad. Ciertamente según se dispone en dicho Anexo 14 (...)” (ver fs. 2631/2632 vuelta-Tomo 14)

13. Con fecha **09 de agosto de 2016**, mediante Oficio Nro. 3144-2016-MTC/25, David Guillermo Miranda Herrera, Director General de Concesiones en Transportes encargado, teniendo en cuenta la carta de Kuntur Wasi, señalada en el punto anterior, refiere que **“el Contrato de Concesión señala en el numeral 10.4.5, que para efectos de la autorización de las garantías a favor de los Acreedores Permitidos, el Concesionario deberá entregar al Concedente copias de los proyectos y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración de posible acreedor permitido, conforme a lo dispuesto en el Anexo 14”** siendo que al no cumplir con dicha declaración de posible acreedor permitido el CONCEDENTE **suspende el plazo para autorizar el EGP hasta que cumpla con remitir la información completa, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión** (ver fs. 2619 vuelta – Tomo 14)

14. Con fecha **06 de setiembre de 2016**, mediante Oficio Nro. 3533-2016-MTC/25, el imputado Yaco Rosas Romero, solicita a la representante de la CAF-Perú, una propuesta de Convenio de Colaboración Interinstitucional que contribuyan a ejecutar proyecto en el subsector transporte mediante Asociaciones Público Privadas (ver fs. 23589-Tomo-117); no obstante, se advierte que la CAF, antes de ser requerida para la celebración de un convenio, insólitamente tiene elaborada con fecha **31 de agosto de 2016**, una Propuesta de Asesoría Financiera para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Apoyo en la Determinación del PAO Trimestral correspondiente al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco (ver fs.23572-23575 vuelta- Tomo 117); la cual, la imputada Fiorella Molinelli Aristondo, la integra en el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la CAF y el MTC con fecha **13 octubre de 2016** (ver fs. 23568/23571 – Tomo 117); Convenio que suscribió a tenor de lo dispuesto por la Resolución 793-2016, de fecha **05 de octubre de 2016**, emitida por el Ex Ministro de Transportes y Comunicaciones Señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo (ver fs. 21088/21089-Tomo 106); advirtiéndose que recién con fecha **19 de setiembre de 2016**, se tuvo conocimiento mediante el Memorando Nro. 1907-2016-MTC/09.03, que había disponibilidad presupuestal para suscribir el Acuerdo con la CAF, por la suma de U.S. \$45,000.00 Dólares Americanos (ver fs. 23640-Tomo 117); es decir que la CAF sin tener una solicitud

ZOILA SUENG-CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº.-1º FECFL



formal y desconocer si había presupuesto o no, realizó una propuesta sobre un tema que aún no le había sido puesto en su conocimiento.

15. Con fecha **27 de octubre de 2016**, mediante Oficio Nro.4268-2016-MTC/25, Yaco Rosas Romero, Director General de Concesiones en Transportes, teniendo como referencia el oficio Nro. . 3144-2016-MTC/25, señala: "(...) **dado el plazo transcurrido a la fecha y la no presentación de la documentación conforme la solicitud del Concedente, se procede a la devolución de la Solicitud de Autorización de EGP, a fin de que efectué las modificaciones que considere pertinentes, en el marco del Contrato de Concesión y el marco legal previsto en el D.L. Nro. 1224 y su Reglamento**" (ver fs. 2617-Tomo 14).
  
16. Con fecha **27 de octubre de 2016**, en atención al Oficio Nro. 4268-2016-MTC/25, citado en el párrafo anterior, la Empresa Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., presenta su **Carta Nro. 183-2016 KW**, solicitando Adenda al Contrato de Concesión para el Nuevo Aeropuerto Chinchero Cusco, adjuntando la Carta del Estudio Rebaza en representación de los acreedores permitidos, solicitando la modificación del Anexo 14 del Contrato de Concesión a fin de que el mismo se adecue al momento en que contractualmente debe ser presentado, es decir, al momento en que se somete el EGP para autorización a fin de proceder posteriormente a su implementación (ver fs. 21097/21108-Tomo 106).
  
17. Mediante Oficio Nro. 4362-2016-MTC/25; sin fecha el imputado Yaco Rosas Romero, señala a la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi, en relación a su Carta Nro. 183-2016-KW descrita en el párrafo anterior, que la Adenda no se adecua al artículo 55.1. del referido Reglamento, ni al numeral 17.1. del Contrato de Concesión, en tanto no ha presentado sustento técnico y económico financiero del proyecto de adenda, además de no contar con el requerimiento y conformidad de posible Acreedor Permitido del Proyecto; mencionando nuevamente que el EGP fue devuelto por no haber cumplido con presentar la declaración del posible acreedor permitido dispuesto por el numeral 10.4.5 del Contrato de Concesión (ver fs. 21116 y 21097 –Tomo 106)
  
18. Con fecha **05 de noviembre de 2016**, mediante carta Nro. 186-2016-KW, complementa su Solicitud de Adenda y remite carta en el idioma inglés de Goldman Sachs, a quién presenta como acreedor permitido, según la Concesionaria dicha carta ampara el pedido de adenda (ver fs. 2118-Tomo 106); siendo que con fecha **07 de noviembre de 2016**, mediante Carta Nro. 187-2016-KW, hace referencia

ZOILA SUIÑO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
40º-1º FECFL





a su carta Nro. 186-2016-KW, sobre la complementación de la Solicitud de Adenda, solicitando que se le tenga en cuenta; asimismo, hace mención a su carta Nro.183-2016-KW, la cual **pide modificación del Anexo 14; para que el Concedente se pronuncie sobre EGP sometido a aprobación** (ver fs.21115-Tomo 106)

19. Con fecha **07 de noviembre de 2016**, mediante Carta Nro. 0585/2016, la CAF remite el Informe de Apoyo en la Determinación del PAO Trimestral correspondiente al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero –Cusco, teniendo como primera conclusión que la diferencias de interpretación de Proinversión y de la Concesionaria sobre cómo aplicar la fórmula para calcular el PAO Trimestral son significativas. Conciliar estas diferencias va a requerir o va a resultar en un cambio importante de las condiciones contractuales interpretadas por cada parte en el momento de la adjudicación y firma del Contrato de Concesión (ver fs. 193/205 vuelta-Tomo 01 y 02)

20. Con fecha **10 de noviembre de 2016**, mediante Oficio Nro. 4407-2016-MTC, sobre la solicitud de la adenda, se señala que mediante Carta 186- 2016-KW, se consigna que se ha alcanzado sustento del proyecto de Adenda y el requerimiento del potencial Acreedor Permitido, documentos faltantes y que no fueron adjuntados a la solicitud de la Carta Adenda Nro. 183-2016-KW, señalando los documentos públicos y privados extendidos en el exterior para surtir efectos legales en el Perú deben estar legalizados por funcionarios consulares peruanos competentes; en ese sentido para atender la solicitud de Adenda conforme a ley, por lo que solicitan el requerimiento del potencial Acreedor Permitido conforme a ley (ver fs.2113-Tomo 106).

21. Es de verse, que la Solicitud de Adenda señalada en los párrafos anteriores se deja de lado, y a pesar de que la propia Concesionaria solicitaba una Adenda para que se modifique el momento en que debe contarse con el Posible Acreedor Permitido, para que el EGP pueda ser calificado; se advierte, que los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sin que la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. haya cumplido con remitir una **nueva solicitud de Autorización de EGP que contara con la Declaración Jurada del Posible Acreedor permitido, conforme lo exigía el Contrato de Concesión**; inexplicablemente con fecha **25 de noviembre de 2016**, los investigados Hernán Muñoz Valdivia y Gianina Beoutis Manrique emiten el Informe Nro. 1135-2016-

ZOILA SUENO-CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECFL



MTC/25, señalando que el CONCEDENTE **no Autoriza el Endeudamiento Garantizado Permitido** (ver fs. 2624/2629-Tomo 14); en otras palabras procedieron a calificar el fondo del EGP cuando la Concesionaria no había cumplido con presentarlo conforme a lo estipulado en el contrato; advirtiéndose que con ello, era la Concesionaria que estaba incumpliendo con el Contrato de Concesión.

22. Asimismo, el Investigado Yaco Rosas Romero, en virtud al Informe citado en el párrafo anterior, emite en la misma fecha **25 de noviembre de 2016**, el Oficio Nro. 4601-2016-MTC, señalando que "(...) el Concedente de conformidad con el Contrato de Concesión no autoriza el Endeudamiento Garantizado Permitido debido a que en los términos en los que ha sido presentado por la Concesionaria generaría un perjuicio económico al Concedente" (ver fs. 2623 –Tomo 14)
23. No obstante, con fecha **28 de noviembre de 2016**, mediante el Informe Nro. **1141-2016-MTC/25**, los funcionarios Hernán Muñoz Valdivia y Gianina Beoutis Manrique comunican que a pesar del rechazo del EGP, las partes vienen trabajando en la elaboración de un proyecto de Adenda al Contrato de Concesión que permita viabilizar el inicio de obras del proyecto en el año 2017 (Ver folio 21321/21325-Tomo 107)
24. Con fecha **02 de diciembre de 2016**, la Sociedad Aeroportuaria S.A., remite la Carta Nro. 195-2016-KW, mediante la cual solicita otra vez, una nueva Adenda; y mediante Carta Nro. 196-2016-KW, de fecha **06 de diciembre de 2016**, complementa su solicitud de adenda y acompañan la Carta de Goldman Sachs, como presunto acreedor permitido, de fecha 05 de diciembre de 2016 (ver fs. 2641 y 2639/2640 –Tomo 14)
25. La Carta de Goldman Sachs, de fecha 05 de diciembre de 2016, que remite la Concesionaria, es firmada por una persona que no se identifica como representante de persona jurídica indicada, solo aparece una firma que no se sabe a que persona pertenezca; en la cual señala textualmente lo siguiente: "**d) Esta carta no debe interpretarse como un compromiso expreso o tácito de Goldman, Sachs & Co. ni de ninguna de sus afiliadas para estructura u otorgar algún financiamiento o préstamo al Proyecto o al Concesionario, ni para comprar cualquier nota, PAO o PAO-CAO relacionado con el Proyecto. e) Goldman Sachs & Co. ni ninguna de sus afiliadas, será responsables frente al con-**

ZOILA BUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECFL



cesionario ni ningún tercero relacionado con la presente carta a los términos indicados en la misma, incluyendo cualquier daño indirecto". (ver fs. 2616/2616 vuelta –Tomo 14) Sin embargo, dicha carta fue utilizada por los Funcionarios del Ministerio de Transporte y Comunicaciones como si Goldman Sachs fuera el Acreedor Permitido, y cumplía con el requisito señalado por el artículo 54 b ) del Decreto Supremo Nro. 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 724, para poderse tramitar la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Nuevos Aeropuerto Internacional de Chinchero –Cusco; ya que la indicada norma disponía taxativamente: ***"Límite temporal para la suscripción de adendas. Durante los tres primeros años contados desde la fecha de suscripción del contrato, no pueden suscribirse adenda a los contratos de Asociación Público Privada, salvo que se trate de: b. Los requerimientos sustentados de los acreedores permitidos, vinculado a la etapa de cierre financiero del contrato"***.

26. Es de advertirse que si bien la Cláusula Primera del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Chinchero Cusco, en su punto 1.1. señalaba que acreedor permitido podía ser cualquier institución financiera designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular Nro. 041-2013-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú o por cualquier otra circular posterior que la modifique o sustituya; también es cierto, que según el penúltimo párrafo de ese mismo punto 1.1. de los acreedores permitido del citado Contrato de Concesión señalaba textualmente: **"Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del Concedente para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar previamente el Anexo 14 ante el Concedente para su aprobación"**. (ver fs. 35 del Tomo 01). Situación que nunca fue cumplida por Goldman Sachs; por lo que nunca debió ser considerado como Acreedor permitido; hecho que también fue advertido por el actual Ministro de Justicia Vicente Zevallos Salinas, conforme se aprecia del Informe Nro. 0208-2017-MTC/25, de fecha 15 de marzo de 2017 (ver fs. 23461/23463 –Tomo 117)

27. Es de advertirse que la Empresa Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., por el Contrato de Concesión estaba obligada a financiar el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco; estando bajo su responsabilidad encargarse de la financiación de la Sub Etapa Nro. II, siendo que desde un inicio había aceptado que el Estado iba a devolverle por dicha financiación solo el costo que él había ofrecido para ganar el Concurso de Concesión; es decir los U.S.

ZOILA BUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECFL



\$ 264'758,697.00; ya que dicha cifra según la consulta que se hizo a Proinve-  
sión, esta entidad contestó a los postores que la cifra ofertada tenía que conte-  
ner **todos** los supuestos que el Postor estimara por conveniente; siendo pues  
contradictorio que después de haber la Empresa Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.  
realizado una propuesta para ganar la buena pro; posteriormente señala que su  
oferta no incluía los intereses; de los 6 años que se iba a demorar el Estado para  
pagar el financiamiento; cuando dicho supuesto se sabía desde un inicio en las  
Bases del Procedimiento de Adjudicación; y el financiamiento estaba a cargo de  
la empresa concesionaria.

28. Ahora bien, el costo por PAO, que pagaría el Estado trimestralmente sería el  
cual estaba consignado en el Anexo 23 del Contrato de Concesión; esto era  
según Proinversión:  $PAO \text{ trimestral} = 264'758,697.00 * \frac{2.38\% (1+2.38\%)^{60}}{(1+2.38)^{60} - 1}$

Tasa de Interés Anual Trimestral es 7.02 + 2.5 de Spread (intereses intercalares)  
Convertidas a Tasa Interés Anual Trimestral es 2.38%

Donde el Pao era igual a U.S. \$8'333,155.26

PAO X 60 Trimestres es U.S. \$499'989,315.52

Cálculo de Interés es U.S. \$235'230,618.52

#### Circunstancias Concomitantes

Se imputa a los funcionarios: **IORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO**,  
en su calidad de Vice Ministra del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,  
**YACO PAUL ROSAS ROMERO**, en su calidad de Director General de Conce-  
siones en Transportes, **GIANNINA ALEJANDRA BEOUTIS MANRIQUE**, en su  
calidad de Asesor Financiero del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,  
**HERNAN OMAR MUÑOZ VALDIVIA**, en su calidad de Asesor Legal de Minis-  
terio de Transportes y Comunicaciones, **CAMILO NICANOR CARRILLO PU-  
RIN**, en su calidad de Director General de Política de Promoción de la Inversión  
Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y **NANCY ZEDANO MARTINEZ**,  
en calidad de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;  
**todos ellos en calidad de AUTORES**; y **ALFREDO JUAN CARLOS DAM-  
MERT LIRA**, en calidad de Director del Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, **CESAR ANTONIO  
BALBUENA VELA**, en calidad de Director del Organismo Supervisor de la In-  
versión en Infraestructura de Transporte de Uso Público –OSITRAN, en calidad

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4D, 1º FECELE



de **CÓMPLICES PRIMARIOS**; al haberse todos ellos concertado con **CARLO RODOLFO LORET DE MOLA**, representante de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., **JOSE CARLOS BALTA DEL RIO**, representante de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., **JAVIER RIZO PATRON LARRABURE**, en calidad de Apoderado de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., **XIMENA MARIA ZAVALA LOMBARDI**, Gerente de Asuntos Corporativos y Relaciones Institucional de Andino Investment Holding S.A.A., y **PATRICIA LISETTA TEULLET PIPOLI**, contratada por Grupo Newlink Perú S.R.L, para que evaluara el Contrato de Concesión para el nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco suscrito entre el Estado y la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi; a solicitud de esta última; todos ellos en calidad de **COMPLICES PRIMARIOS**; en la fase de ejecución del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco, defraudando patrimonialmente al Estado; por haber celebrado una Adenda al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, lesiva para el Estado; toda vez que la citada Adenda al entregar el Concedente un adelanto por U.S.\$ 40'262,870.00 de Dólares Americanos, asumía el riesgo por financiamiento de la obra; situación que en principio estuvo a cargo de la Concesionaria; asimismo, al haberse variado la forma de pago diferido (PAO) a pago por obra (PPO), dicha situación alteraba el factor de competencia y el equilibrio financiero; contraviniendo los dispositivos de los artículo 22.1 del Decreto Legislativo Nro. 1224 y el artículo 53° de su Reglamento; lo que conllevó a que la sociedad peruana reclamara a viva voz las presuntas irregularidades por la suscripción de la mencionada Adenda, lo que provocó que se dejara sin efecto la misma; siendo que ello ocasionó una obligación por parte del Estado de que se le pagué a la Concesionaria Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., la suma de U.S. \$ 8'687,826.00 de Dólares Americanos; por el simple hecho de haber celebrado la Adenda y después se dejara sin efecto la misma; situación que fue contemplada en el Contrato original en su punto 15.5.3; cuando antes de la suscripción de la Adenda el Estado estuvo en la posibilidad de dejar sin efecto el Contrato de Concesión original por incumplimiento de la Concesionaria de cumplir con el Cierre Financiero. Y con ello ser el Estado Peruano quién cobrase los U.S.\$ 8'687,826.00 Dólares Americanos a la Concesionaria Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi, a tenor de lo dispuesto por el citado Contrato original en su punto 15.3.4.; hecho ilícito que se habría suscitado de la manera siguiente:

.....  
ZOILA SUEÑO-CHIRINOS  
FISCAL-PROVINCIAL  
4D°-1° FECFL



- 1 Es de verse, que pese a que la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., no cumplió con presentar en el Endeudamiento Garantizado Permitido, la declaración jurada del posible **Acreedor Permitido** conforme lo exigía el Contrato de Concesión en su Anexo 14; los funcionarios investigados: Yaco Rosas Romero, Hernán Muñoz Valdivia y Gianina Beoutis Manrique procedieron a evaluar el Endeudamiento Garantizado Permitido; cuando el primero de los nombrados lo había devuelto a Kuntur Wasi para que lo vuelva a presentar conforme lo exigía dicho Anexo 14; no existiendo documentación alguna que la Empresa Aeroportuaria haya cumplido con ello; inclusive el propio investigado José Balta del Río, representante de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., ha referido a este Despacho Fiscal, que su representada no volvió a presentar otro Endeudamiento Garantizado Permitido que le fuera requerido.
- 2 Se advierte, que los investigados Yaco Rosas Romero, Hernán Muñoz Valdivia y Gianina Beoutis Manrique; evaluaron el EGP sin contar con la declaración jurada del posible acreedor permitido como lo exigía el Contrato de Concesión; con el deliberado propósito de dar a la Empresa Concesionaria la posibilidad de presentar una **ADENDA** totalmente lesiva para el patrimonio del Estado.
- 3 Es de apreciarse que los investigados Yaco Rosas Romero, Hernán Omar Muñoz Valdivia y Gianina Beoutis Manrique, señalaron que el Endeudamiento Garantizado Permitido era lesivo para el Estado; es decir calificaron al EGP, como se dijo cuándo dicho pedido del concesionario le faltaba la Declaración Jurada del Acreedor Permitido; asimismo, se aprecia que dieron trámite a la Adenda Nro. 01 con una carta del Goldman Sachs, que no calificaba de ninguna forma como haber sido presentado por un posible acreedor permitido, como lo disponía el inciso b) del artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1224; puesto que dicha carta no estaba rubricada por ningún representante del Goldman Sachs y porque además dicha carta no se comprometía a nada, ni siquiera se comprometía a ser el acreedor permitido en un futuro; como así también lo ha referido la Fiscal Estadounidense Angela George, miembro de enlace de Cooperación Internacional, a quién se le ha solicitado ayuda para averiguar de la autenticidad de dicha misiva (ver fs.23222-Tomo 115); además como se ha señalado el propio Contrato de Concesión señalaba que para tener la condición de Acreedor Permitido tenía que ser autorizado por el Concedente, previa presentación del Anexo 14, para ser aprobado. (ver fs. 35-Tomo 01).

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4D°-1° FECL



- 4 Es decir la Adenda no estaba sostenida conforme Ley; pues es evidente que en el presente caso nunca se autorizó a un Acreedor Permitido; no obstante ello, validaron a Goldman Sachs como un Acreedor Permitido sin tener tal condición; conforme así también lo señaló en su oportunidad, el actual ministro de Justicia el señor Vicente Zevallos Salinas (ver fs. 23461/23463 –Tomo 117).
  
- 5 Que los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, Yaco Paul Rosas Romero, Hernán Omar Muñoz Valdivia y Gianina Beoutis Manrique inexplicablemente basados en el supuesto de que el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Chinchero Cusco no tenía interés máximo, ni tampoco fecha límite de cierre, versión que según ellos, se acreditaba con el Informe Previo Nro. 0027-2014-CG/CPRE, de fecha 04 de abril 2014 (ver fs. 312/360-Tomo 02); sin embargo, usaron dicho informe sin tener para nada en cuenta que dicho documento fue rebatido en su oportunidad por Proinversión, conforme se aprecia del Informe Legal Nro. 17-2014/DPI/SDGP/JPAP.12, de fecha 08 de abril de 2014 y el Informe Financiero Nro. 07-2014/DPI/SDGP/JPAP.12, de fecha 09 de abril de 2014 (ver fs. 23723/23730-Tomo 118); los mismo que además fueron remitidos a la Contraloría General de la República por el imputado Yaco Paul Rosas Romero, en su condición de Director de Promoción de Inversiones (Ver fs. 24039/24040-Tomo 119); por lo que llama la atención que desconociera de la existencias de dichos documentos; además como los otros citados funcionarios no hayan pedido los documentos con los que se absolvieron tales observaciones; para solo señalar alegremente que ya la Contraloría General de la República había evidenciado el problema de falta de tasa máxima y falta de fecha de cierre financiero en el Contrato de Concesión y no se dijo nada al respecto; cuando a todas luces se advierte, que con ello se quiso desconocer algo con el solo propósito de darle la razón a la concesionaria en contra de los intereses del Estado.
  
- 6 Asimismo, este Despacho no puede dejar de advertir que la Adenda Nro. 01 se basa en el hecho de que en el Contrato de Concesión no puso una fecha límite para la presentación del Cierre Financiero; sin embargo, con la Adenda tampoco se establece una fecha límite pues se consigna "El Concesionario deberá acreditar ante el CONCEDENTE el referido Cierre Financiero en el segundo o tercer año de la Etapa de Ejecución de Obras"; lo cual resulta contradictorio; más aún cuando el Contrato de Concesión señalaba en su Clausula Novena que el Cierre financiero el Concesionario debía acreditarlo antes de los 30 días calendario de

ZOILA SUJENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
484-11-EECFI



la Etapa de Ejecución de Obras. En otras palabras, no era necesario ningún cambio al respecto.

- 7 De otro lado, se advierte que no se trata solo de un tema formal; pues se debe tener en cuenta que se obviaron la formas, con el sólo propósito de beneficiar a la Concesionaria, pues aparte de no reunirse los requisitos para celebrar una Adenda, con la sola celebración Adenda perjudicaron al Estado peruano, ya que le dieron a la Concesionaria la posibilidad de ser ella quién reclamaran la ejecución de la Adenda y de ir al CIADI a reclamar una indemnización. Asimismo, respecto al contenido de la Adenda todos los funcionarios imputados no se cansan de sostener que no se vulneró el Decreto Legislativo de APP, que no se varió el factor de competencia, el equilibrio económico y el riesgo de financiación asumido en el Contrato de Concesión; cuando lo contrario lo ha sostenido nada menos que el consultor técnico del Estado (OSITRAN); advirtiéndose de autos que sus Directores votaron en mayoría a favor de la Adenda a pesar que previamente habían acordado que lo harían de manera desaprobatoria; situación que causó la renuncia de varios funcionarios de OSITRAN.
- 8 Los miembros y representantes de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi, se aprecia que han tenido una fluida relación con los funcionarios imputados del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Economía y Finanzas, para la elaboración de la ilícita Adenda, verificándose inclusive que se ha encontrado en la Computadora del Gerente General de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. el Proyecto de la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión que habría sido elaborada y guardada a las 13:07 el día 03 de enero de 2017, sin ninguna rubrica; siendo que después la misma aparece visada por Director General de Concesiones y por el Representante de Kuntur Wasi; conforme se aprecia de folios 01/41 del Tomo 2 del Anexo 3 en autos.
- 9 Apreciándose, que esta cuestionable decisión de los funcionarios públicos imputados, obedecería a un pacto colusorio con los miembros de la Concesionaria; hecho que se acreditaría, con el hecho que de antemano el Representante Legal de la Empresa Andino Investment Holding S.A., empresa que forma parte del Consorcio Kuntur Wasi, entregó una considerable suma de dinero (U.S. \$50.000.00 Dólares Americanos) el 21 y 23 de abril de 2014, al Instituto País cuyo Director Fundador era nada menos que el Ex Presidente de la República del Perú, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, candidato presidencial desde

ZOILA SUEÑO GHIRINGOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECFL



el año 2011 con el Partido Político Peruanos por el Cambio (ver folio 24132/24145-Tomo 119).



## CIRCUNTANCIAS POSTERIORES

1. Es de verse que los funcionarios públicos del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con el fin de justificar la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero-Cusco ha realizado varias consultorías, ocasionándole innecesariamente gastos al patrimonio del Estado; advirtiéndose que se dispusieron consultorías antes y después de la suscripción de la Adenda; todas ellas con el propósito de justificar sus ilícitas conductas; siendo las siguientes:
  - a) Solicitaron un Informe Técnico a la Corporación Andina de Fomento un Informe respecto al Endeudamiento Garantizado Permitido, para evaluar el pago del PAO trimestral; pagando por dicho Informe la suma de U.S. \$ 45,000 Dólares Americanos; apreciándose que la documentación que se realiza con el objeto de celebrar el Convenio con la CAF; es irregular; pues se realiza de manera posterior a la solicitud del pedido del Convenio; se aprecia que la CAF tiene una propuesta de asesoría financiera, sobre PAO Trimestral, para el MTC de fecha 31 de agosto de 2016; cuando recién con fecha 06 de setiembre de 2016, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita el Convenio; asimismo, se aprecia que se encontró en la Computadora del Gerente General de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi, dicho Proyecto con fecha 19 y 21 de octubre de 2016; cuando el citado Proyecto recién la CAF lo remite al MTC con fecha 07 de noviembre de 2016; por lo que no se explica cómo es que si el Estado contrató con la CAF para pronunciarse por un hecho donde existía una controversia con la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi; proyecto por el que pagó U.S.\$45,000,000.00 Dólares Americanos; dicha entidad privada haya obtenido los proyectos de la CAF con fechas anteladas al propio Estado;
  - b) Solicitaron una Consultoría a IDEA FRI a efectos de que se pronunciaran de manera sesgada por la Adenda Nro. 01; pues solo para realizar la evaluación al modelo financiero que sustenta el nuevo esquema de pagos y la estimación de la necesidad del monto por concepto de adelanto que viabiliza el proyecto; siendo que extrañamente se presenta una Orden de Servicio Nro. 00001-2017-S, de fecha **10 de enero de 2017**, la persona jurídica de Investment Development Advisors of Finance & Regulation Institute-IDEA FRI; y

ZOLA BUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECSFL



se le da plazo de 20 días calendarios para el plazo de ejecución (ver fs.20841/20848-Tomo 104); sin embargo, ese mismo día **10 de enero de 2017**, ingresa a la Mesa de Partes de Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Informe Final solicitado (ver fs. 867/889-Tomo 05); siendo inexplicable como es que dicha consultoría llegó tan pronto se efectuó la Orden de Servicio; cuando se trataba de un tema delicado, en el que se le había otorgado 20 días calendario para el entregable;

c) Solicitaron una consultoría a FORSYTH-ABOGADOS, con fecha 28 de marzo de 2017 (ver folio 20853-Tomo 104), cuando la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Chinchero –Cusco ya había sido celebrada entre las partes; con la única finalidad que dicha Consultoría se pronunciara por la licitud y las bondades de la citada Adenda; pues como conclusiones finales ha señalado que la Adenda N°1 no sólo no ha modificado la estructura original de la asignación de riesgos del Contrato de Concesión del Aeropuerto, ni ha causado perjuicios económicos o contingencia fiscales al Estado desnaturalizando la APP (y menos aun convirtiéndola en obra pública), sino que además no ha afectado los factores de competencia del proceso de promoción privada del Aeropuerto (ver folios 14520/14544 vuelta-Tomo 73)

d) En el mismo sentido solicitaron al Estudio Jorge AVENDAÑO ABOGADOS S. CIVIL DE R.L., con fecha 03 de abril de 2017 (ver fs. 20864-Tomo 105, una nueva Asesoría para que se pronunciaran sobre la licitud de la Adenda y las bondades de la misma; es así que dicho Estudio concluye señalando que la Adenda Nro.1 al Contrato de Concesión cumple con el régimen jurídico de la Asociaciones Público Privadas, sosteniendo que la modificación contractual no desnaturaliza la esencia de la distribución de riesgos, así como tampoco altera el equilibrio económico financiero, ni las condiciones de competencia del negocio jurídico (ver folios 14546/14568-Tomo 73).

2. Cabe resaltar, que tras el escándalo mediático producto de la suscripción de la adenda ilegal, el 03 de febrero de 2017, el Estado Peruano decidió, resolver la misma, con fecha 13 de julio de 2017 (ver Oficio N°142-2017-MTC/01 obrante a fs. 24159/24160 – Tomo 120), indicándole a la concesionaria, Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., que se resolvía el contrato por razones de interés público, y ofreciéndole a la misma resolver el contrato conforme a la cláusula 15.5.1, prevista en el mismo contrato, pero la concesionaria, lejos de tratar de llegar a un acuerdo respecto a su resolución, que ya contemplaba una indemni-

ZOLA-SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4D°-1° FECFL



zación de U.S. \$ 8'687,826.00 Dólares Americanos; alegó en un primer momento que la decisión unilateral de resolver el contrato carece de sustento legal, señalando que el contrato se encontraba vigente (ver Carta N°014-2018-KW obrante a fs. 24161/24169 – Tomo 120), tratando con ello que se ejecutara la Adenda, y en su defecto como así ocurrió, justificar su posición ante el Centro Internacional de Arreglo de Disputas entre Inversionistas Internacionales y Estado– CIADE, para solicitar una mayor indemnización; es decir habiéndose encontrado el Estado en posición de poder caducar el Contrato de Concesión en un primer momento y hacer efectiva la garantía de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. por la suma U.S. \$ 8'687,826.00; se le ha dado la oportunidad que sean ellos, a los que se les otorgue dicha suma; inclusive ni siquiera están conforme con la misma sino que postulan a querer mucho más dinero; pues hablan de lucro emergente y de lucro cesante; cuando ellos mismo saben que están en esa situación por un acto ilícito que planearon con los funcionarios públicos imputados.

3. Además, es de apreciarse que los investigados José Carlos Balta Del Rio y Carlos Vargas Loret De Mola, han pretendido durante el transcurso de la presente investigación, desvirtuar la Tesis Fiscal planteada respecto a los beneficios que le confería a su Empresa, Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., la suscripción de la citada Adenda (ver el escrito obrante a fs. 24170/24176-Tomo 120), pretendiendo confundir a este Despacho Fiscal, al afirmar que el Contrato de Concesión original contemplaba un adelanto hasta por la suma de US\$115'000,000.00 millones de Dólares Americanos, superior a los U.S. \$40'300,000.00 millones de dólares, que se encontraba contemplado en la Adenda, cuando realmente en ninguna parte del contrato de Concesión se ha contemplado entregarle al Concesionario el mencionado adelanto; advirtiéndose que OSITRAN en su Informe N°014-16-GRE-GAJ-OSITRAM de fecha 20 de julio de 2016 obrante a fs. 24179/24228 – Tomo 120, en su punto 141; señala que los contratos de préstamos (a los que hace alusión los Representantes de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi) previamente deben contar con la aprobación del Concedente, a fin de que los mismos se encuentren en concordancia con la evaluación que dicha autoridad haga respecto al EGP; y como se sabe éste fue rechazado por el Concedente por considerarlo lesivo para el Estado peruano. Advirtiéndose entonces que el adelanto que postula la defensa técnica de los representantes de la Concesionaria no existía al momento de la Adenda.
- Coligiéndose que la suscripción de la ilegal Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Chinchero –Cusco, y posterior resolución de

ZOILA SUENO GHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECFL



la misma, ha puesto al Estado peruano, en una situación de desventaja frente a la Concesionaria, la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., quien actualmente se encuentra acudiendo al Centro Internacional de Arreglo de Disputas entre Inversionistas Extranjeros y el Estado -CIADI, solicitando una indemnización por daños y perjuicios, pese a que antes de la suscripción de la referida adenda ilegal, el Estado, se encontraba en posición de resolver el contrato y ejecutar las garantías de la citada Empresa ante su incumplimiento de presentar un cierre financiero.

## SEGUNDO: DELITOS IMPUTADOS

### TIPIFICACIÓN PRINCIPAL

Tal y conforme han sido narrados los hechos antes descritos, los mismos encuadran en el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión, previsto en el artículo 384° del Código Penal, en agravio del Estado, que a la letra dice:

"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismos del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación según corresponda, conforme a los incisos 2 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa."

"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36"; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa"

### TERCERO: IMPUTACIÓN

ZOLA SUEÑO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4D°-1° FECFL



1. **IORELLA GIANNINA MOLLINELI ARISTONDO**: se le imputa haber cometido el delito de Colusión Agravada en la calidad de autora, en su condición de Vice Ministra de Transporte y Comunicaciones, se concertó con los interesados los representantes legales de la Concesionaria Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., Carlos Rodolfo Vargas Loret de Mola, José Carlos Balta del Río y los miembros de dicha Sociedad, Javier Rizo Patrón Larrabure, Ximena María Zavala Lombardi y Patricia Lisetta Teullet Pipoli, interviniendo directamente por razón de su cargo, en la fase de ejecución del "Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco", causando perjuicio patrimonial al Estado, para lo cual realizó las siguientes acciones:

1.1. Con fecha 03 de febrero de 2017, suscribió la ilícita Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión para el Nuevo Aeropuerto Chinchero Cusco, pese a tener conocimiento que la Concesionaria Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., no había cumplido con presentar la Declaración Jurada de Acreedor Permitido, permitió que los funcionarios bajo su cargo calificaran el Endeudamiento Garantizado Permitido; asimismo, permitió que la Concesionaria Kuntur Wasi sin que el Concedente le haya autorizado como Acreedor Permitido al Banco Goldman Sachs, lo validó como Acreedor Permitido; en contra de lo estipulado por el Contrato de Concesión; que bien claro decía que para tener tal condición (acreedor permitido) debía ser autorizado por el Estado, previa presentación del anexo 14 (ver fs. 35-Tomo 01)

1.2. Fiorella Molinelli Aristondo, habría permitido que se contravenga el artículo 54 inciso b) del Decreto Supremo Nro. 410-2015-EF, del Decreto Legislativo Nro. 1224, que exigía que fuera el Acreedor Permitido vinculado a la Etapa de Cierre, que solicitara la Adenda; sin embargo, como se dijo en el presente caso nunca hubo Acreedor Permitido. Advirtiéndose además que permitió que se valide una Carta de Goldman Sachs que no identificó a ningún representante legal y que en esa carta Goldman Sachs no se comprometía a nada (ver fs. 714-Tomo 04); hecho que después de los hechos sigue defendiendo.

1.3. Fiorella Molinelli Aristondo habría permitido que se contravenga el artículo 22.1 del Decreto Legislativo Nro. 1224; puesto que la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Chinchero –Cusco, vulnera la condiciones de Competencia; ya que si bien al unísono los investigados señalan que no se vulnera las condiciones de competencia porque la propuesta económica no se cambia; y esta sigue siendo la

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECFL



misma, es decir U.S. \$264'758,697.00; también es cierto que el adelantamiento económico por más de U.S.\$ 40'000,000.00 y el cambio de pagos de PAO por PP02; donde el primero era un pago diferido a 5 años y el segundo un pago por avance de hito; es evidente que han variado las condiciones de competencia; ya que dichos supuestos no se tuvieron presentes al momento de la formulación de la oferta; situación que ha sido además referida por el Informe de OSITRAN Nro.005-2017-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, de fecha 20 de enero de 2017 (ver fs. 2793/2836-Tomo 14 y 15), corroborada por los representantes de los Consorcios Aeropuerto Chinchero y Aeropuerto Imperial, que quedaron en segundo y tercer puesto de la Convocatoria.

- 1.4. Asimismo, la imputada Fiorella Mollineli Aristondo permitió que se vulnerase el artículo 53 del Decreto Supremo Nro. 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1224; puesto que la Adenda alteró la asignación de riesgos; ya que si bien, el Estado iba a sufragar el pago de los U.S.264'758,697.00, conforme al Anexo 23 del Contrato de Concesión, también es cierto que en un inicio el riesgo de la financiación estaba de lado de la Concesionaria y con la Adenda pasa al Concedente; puesto que ésta Etapa 2 según el Anexo 23-Apéndice 1, era cofinanciada y el Estado iba a pagarla en forma diferida; es decir cuando la Concesionaria ya había realizado el financiamiento; y con la Adenda el Estado asume el financiamiento en el corto plazo.
- 1.5. Es de verse que Fiorella Mollineli Aristondo lejos de proteger los intereses del Estado peruano, en lugar de caducar el Contrato de Concesión por incumplimiento de la Concesionaria de presentar la documentación necesaria para obtener el cierre financiero; permitió que se realizara un trámite, simulando que la Concesionaria había cumplido con el Acreedor Permitido y que por existir un supuesto problema de bancabilidad habría aceptado la celebración de la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Chinchero Cusco; cuando en realidad nunca existió un problema de bancabilidad, toda vez que tal como estaba diseñado el Contrato de Concesión la Concesionaria no podía obtener un interés del 23% como pretendió incorporarlo a las condiciones del Contrato; por el simple hecho de que tal y conforme estaba diseñada la fórmula en el Anexo 23, éste no le permitía un margen más arriba de la tasa que fijaba el mercado.
- 1.6. Se advierte que la imputada Fiorella Mollineli Aristondo, tenía desde un inicio la consigna de que se haga una Adenda; puesto que su coimputado

ZOILA SUENO-GHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECFL



Yaco Rosas Romero ha señalado a la pregunta Nro. 42 en la que se le pide que diga todo lo que sabe y le consta sobre la Adenda Nro. 01 realizada al Contrato de Concesión; respondiendo que la Viceministra Fiorella Mollineli Aristondo, le pidió cuando llegó a trabajar en agosto 2016, destrabar el Proyecto Chinchero-Cusco (ver fs.21046-Tomo105).

1.7. Asimismo, es de verse que si bien Fiorella Mollineli Aristondo recibió órdenes de su superior jerárquico el Ex Ministro de Transportes y Comunicaciones Martín Alberto Vizcarra Cornejo mediante las Resoluciones Ministeriales Nros.793-2016 MTC/01, de fecha 05 de octubre de 2016 (ver fs.21088/21089-Tomo 106) y 041-2017-MTC/01, de fecha 02 de febrero de 2017(ver fs. 1319/1320 vuelta-Tomo 07); para suscribir el Convenio de la CAF y la Adenda Nro. 01; también es cierto que ella estaba atendiendo de forma directa dichos procedimientos; es decir tenía pleno conocimiento de las ilicitudes que involucraba a estos procedimientos; no haciendo nada para evitarlos; por el contrario su conducta estaba dirigida a coordinar con los distintos funcionarios (MTC, MEF y OSITRAN) para llevar a cabo la ilícita Adenda; sin importarle el perjuicio que ésta implicaba para el Estado peruano.

1.8. Es de advertirse que para la presentación y negociación de la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Chinchero, los representantes de la Empresa Kuntur Wasi S.A., a través de sus representantes Carlos Vargas Loret de Mola y José Balta del Río, así como sus miembros Javier Rizo Patrón Larrabure, Ximena María Zavala Lombardi y Patricia Lisetta Teullet Pipoli, han sostenido una gran cantidad de reuniones con la citada investigada (ver fs.4492/4514-Tomo 23)

2. **YACO PAUL ROSAS ROMERO:** se le imputa haber cometido el delito de Colusión Agravada en la calidad autor, en su condición de Director General de Concesiones en Transportes en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se concertó con los interesados los representantes legales de la Concesionaria Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., Carlos Rodolfo Vargas Loret de Mola, José Carlos Balta del Río y los miembros de dicha Sociedad, Javier Rizo Patrón Larrabure, Ximena María Zavala Lombardi y Patricia Lisetta Teullet Pipoli, interviniendo directamente por razón de su cargo, en la fase de ejecución del "Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco", causando perjuicio patrimonial al Estado, para lo cual realizó las siguientes acciones:

2.1. Fue el funcionario que antes de ser Director General de Concesiones del

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECFL



Ministerio de Transportes y Comunicaciones, había sido Director de Promoción de Inversiones de Proinversión; en el año 2014; y como tal le correspondió absolver a la Contraloría su Informe previo, en el que se observó el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero-Cusco; en el que se señaló que no tenía tiempo límite y no se había consignado un interés máximo (ver fs. 24040 vuelta-Tomo 119); sin embargo, a pesar que él le había correspondido tal tarea, como Director General de Concesiones del Ministerio de Transportes, ha señalado a este Despacho Fiscal que no sabía si Proinversión había levantado tales observaciones realizadas por Contraloría, ya que según su ROF no era su labor (ver fs. 21037/21038-Tomo 105).

2.2. Asimismo, con fecha 27 de octubre de 2016, el imputado Yaco Rosas Romero, mediante Oficio Nro. 4268-2016-MTC/25, solicita a la Concesionaria que cumpla con la declaración del posible acreedor permitido conforme el Contrato de Concesión y le procede a devolver la solicitud de EGP a fin de que efectúe su modificaciones pertinentes (ver fs.2633-Tomo 14); no obstante, con fecha 25 de noviembre de 2016, sin haber cumplido la Concesionaria Kuntur Wasi con presentar un nuevo EGP con respectiva declaración del posible acreedor permitido conforme al Contrato de Concesión, mediante Oficio 4601-2016-MTC, calificó el Endeudamiento Garantizado Permitido, señalando, que no lo autorizaba porque ocasionaba perjuicio al patrimonio del Estado (ver fs.2623-Tomo 14); apreciándose que lo hizo de manera deliberada con el sólo propósito de que la Concesionaria presentara una Adenda al Contrato de Concesión al Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco; cuando el Estado habría estado en la posibilidad de caducar el contrato por incumplimiento de la Concesionaria de cumplir con presentar el cierre financiero.

2.3. Yaco Rosas Romero con fecha 07 de diciembre de 2016, emite el Oficio Nro.4739-2016-MTC/25, confirmando que Goldman Sachs cumple con los requisitos en la Cláusula 1.1. del Contrato de Concesión para ser calificado como Acreedor Permitido; a pesar que la citada Cláusula textualmente señala: "Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del CONCEDENTE para acreditar tal condición cumpliendo con presentar previamente el Anexo 14 ante el Concedente para su aprobación" Lo que meridianamente puede advertirse que Goldman Sachs no

ZOLA SUENO ORRIBINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECEL





contaba con los requisitos para acreditar la condición de Acreedor Permitido; sin embargo, el citado imputado lo validó como tal.

2.4. El imputado Yaco Rosas con fecha 12 de diciembre de 2016, mediante Oficio Nro. 4780-2016-MTC/25, pone en conocimiento de la Concesionaria la evaluación conjunta sobre el proyecto de la Adenda (ver fs. 2629-Tomo 14); es decir que Yaco Rosas valida la presentación de la Adenda Nro. 01, que se hace con una Carta de fecha 05 de diciembre de 2016, que Goldman Sachs remite a la Concesionaria señalando que hay que hacer modificaciones al Contrato de Concesión; sin embargo en la citada Carta señala: "Aun cuando las referidas modificaciones al Contrato de Concesión sean efectuadas, no podemos asegurar que se alcance un financiamiento exitoso" agrega: Esta carta no debe interpretarse como un compromiso expreso o tácito de Goldman, Sachs & Co., ni de ninguna de sus afiliadas para estructurar u otorgar algún financiamiento o préstamo al Proyecto o al Concesionario, ni para comprar cualquier nota, PAO o PAO-CAO relacionados con el Proyecto." Siendo que dicha carta termina siendo firmada por Goldman, Sachs & Co. Sin representante legal alguno; en otras palabras esa carta no se comprometía a nada y tampoco había sido firmado por algún representante de dicha persona jurídica; y dicha carta sirvió para sostener la Adenda Nro. 01.

2.5. Yaco Rosas Romero con fecha 06 de enero de 2017, habría remitido el Oficio N°0089-2017-MTC/25, mediante el cual informa al Gerente General de OSITRAN, Obed Chuquiwayta Arias, que las modificaciones al Contrato de Concesión, al no cambiar o alterar el factor de competencia no pone desventaja a los demás postores; a pesar que la citada Adenda N°1 al Contrato de Concesión si alteraba las condiciones originales de competencia del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, ya que considerando el cambio de esquema de pago y el adelanto por más de 40 millones de dólares americanos, propuesto en la Adenda, las necesidades de financiamiento de los postores habrían sido menores y en consecuencia los gastos por obtener financiamiento también se habrían reducido, permitiendo a los postores ofertar un monto menor o distinto al que ofertaron por concepto FPAO, lo cual implica claramente una afectación al factor de competencia.

2.6. El imputado Yaco Rosas Romero, habría con fecha 03 de febrero de 2017, estampado su visto bueno a la Adenda N°1 al Contrato de Con-

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECFL



cesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco; a pesar que tenía pleno conocimiento que la citada Adenda N°1 al Contrato de Concesión causaba los siguientes efectos: i) Altera las condiciones originales de competencia, el adelanto de pago altera las condiciones originales del proceso licitatorio, que los postores hubieran propuesto de haberse realizado bajo este esquema contenido en la adenda; ii) Altera la asignación de riesgos establecidos en el Contrato de Concesión, se altera claramente la asignación de riesgos original del contrato de concesión en detrimento del Estado; iii) Desnaturaliza el esquema de Asociación Pública Privada al transferir el riesgo de financiamiento en detrimento del Estado y permitir que el Estado asuma el riesgo por las inversiones para los tres primeros años de la etapa de ejecución de obras.

3. **HERNAN OMAR MUÑOZ VALDIVIA**, se le imputa haber cometido el delito de Colusión Agravada en la calidad de autor, en su condición de Especialista Legal de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, se concertó con los interesados los representantes legales de la Concesionaria Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., Carlos Rodolfo Vargas Loret de Mola, José Carlos Balta del Río y los miembros de dicha Sociedad, Javier Rizo Patrón Larrabure, Ximena María Zavala Lombardi y Patricia Lisetta Teullet Pipoli, interviniendo directamente por razón de su cargo, en la fase de ejecución del “Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cuzco”, causando perjuicio patrimonial al Estado, para lo cual realizó las siguientes acciones:

- 3.1 Con fecha 25 de noviembre de 2016, a pesar que la Concesionaria no había cumplido con presentar la Declaración Jurada del Acreedor Permitido conforme al Anexo 14 del Contrato de Concesión, para proceder a calificar el Endeudamiento Garantizado Permitido - EGP, el citado imputado procedió mediante el Informe Nro. 1135-2016-MTC/25, a pronunciarse sobre el mismo, señalando que el Concedente no autoriza el EGP debido al perjuicio económico que su reconocimiento significaría al Concedente (ver fs. 655/660-Tomo 04).
- 3.2 Sin embargo, con fecha 28 de noviembre de 2016, mediante Informe Nro. 1141-2016-MTC/25, pone en conocimiento a su coimputado Yaco Rosas Romero que no obstante, el rechazo del EGP, las partes vienen trabajando en la elaboración de un proyecto de Adenda al Contrato de Concesión que permita viabilizar el inicio de obra del Proyecto en el año 2017 (ver fs.

ZOLA BUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECFL



21321/21325); es de verse, que contradictoriamente a que se había declarado el EGP lesivo para Estado; ya con ello se estaba preparando una ilícita Adenda en perjuicio del Estado.

3.3 El imputado Hernán Muñoz Valdivia, con fecha 07 de diciembre de 2016, a pesar de que tenía pleno conocimiento que el Contrato de Concesión señalaba taxativamente que para ser considerado como Acreedor Permitido, previamente debía cumplir con la Declaración Jurada del Anexo 14; a fin de sacarle la vuelta al Contrato de Concesión emitió el Informe Nro. 1192-2016-MTC/25; señalando concertadamente con la Concesionaria que había presentado una solicitud si Goldman Sachs cumplía con los Requisitos de la Cláusula 1.1. del Contrato de Concesión para ser calificado como acreedor Permitido; recomendando el citado imputado confirmar que Goldman Sachs y Co. Cumple con los requisitos de la Cláusula 1.1. para ser acreedor permitido; cuando claramente dicha cláusula señala: **"Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del CONCEDENTE para acreditar tal condición cumpliendo con presentar previamente el Anexo 14 ante el CONCEDENTE para su aprobación"** cosa que nunca hizo Goldman Sachs; advirtiéndose que el citado imputado hizo dicho Informe con el único propósito de que Goldman Sachs fuera reconocido como el Acreedor Permitido que presentara la Adenda como lo exigía el artículo 54ºb) del Reglamento Nro. 410, del Decreto Legislativo Nro. 1224 APP.

3.4 El imputado Muñoz Valdivia, como asesor legal sabía de sobra que la Carta de Goldman Sachs de fecha 05 de diciembre de 2016, que remitió la Concesionaria, presentando a Goldman Sachs como el Acreedor Permitido que pedía la modificación del Contrato de Concesión; no podía ser tomada en cuenta como tal; porque la mencionada carta no tenía la firma de ningún representante del Goldman Sachs, aparte en dicha Carta no se compromete a nada; sin embargo Muñoz Valdivia, fue la persona que le tocó validar dicha carta y lo habría hecho con los ojos cerrados; pues como se ha dicho, en dicha carta Goldman Sachs ni siquiera se compromete en un futuro a ser el Acreedor Permitido (ver fs.714-Tomo 14)

3.5 Asimismo, Muñoz Valdivia habría emitido con fecha 03 de enero de 2017, el Informe N°003-2017-MTC/25, y el 04 de enero de 2017, el Informe N°005-2017-MTC/25, los cuales concluyen que la propuesta de Adenda N°1 ha sido sustentada técnica, legal y económicamente; las modificaciones propuestas conforman el marco legal vigente, la propuesta de adenda N° 1 al Contrato

ZOLA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4º y 4º FECFL



de Concesión, permite asegurar a través de una propuesta integral el cumplimiento de su finalidad, y se sustenta técnicamente que las modificaciones contempladas en la propuesta de Adenda N°1 buscan proveer una infraestructura que permita atender la creciente demanda de operaciones aeroportuarias y tráfico de pasajeros en condiciones de calidad en la ciudad de Cuzco (ver fs. 718/762 Y 784/801 -Tomos 04-05).

3.6 Igualmente, habría emitido con fecha 10 de enero de 2017, el Informe N°0018-2017-MTC/25, el cual señala como asunto: ampliación del Informe N°005-2017-MTC/25 que sustentó el proyecto de Adenda N°1 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cuzco, y recomienda aprobar dicho informe de considerarlo conveniente y remitir OSITRAN para su conocimiento y fines (ver fs. 836/865-Tomo 05)

3.7 En el mismo sentido, habría emitido el 20 de enero de 2017, el Informe N°0054-2017-MTC/25, el cual concluye entre otras cosas, que la propuesta de Adenda N°1 ha sido sustentada técnica, legal y económicamente; el proyecto de adenda mantiene las condiciones de competencia del proceso de promoción y la adecuada asignación de riesgos del proyecto, ya que no alteraba el factor de competencia; las modificaciones propuestas se encuentran conforme al marco legal; modificación del esquema de pago y otorgamiento de un adelanto al Concesionario no genera una transferencia de riesgo de financiamiento del Concesionario al Concedente, no altera la naturaleza del equilibrio económico – financiero del Contrato de Concesión, las modificaciones propuestas no desnaturaliza el esquema de Asociaciones Públicas Privadas. **Agrega de acuerdo al Principio de Enroque de Resultados expuesto en el Decreto Legislativo Nro. 1224 y Su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro. 410-2015-EF, el Estado debe evaluar entre alternativas viables, las acciones que permitan la ejecución oportuna de la inversión privada, que mantengan los niveles de servicios del proyecto y se otorgue celeridad a sus actuaciones evitando retrasos por formalismos** (ver fs. 1094/1166-Tomo 06); apreciándose que la interpretación antojadiza del asesor legal esta dirigida a convalidar el acto ilícito que llevó a la celebración de la Adenda; cuando en una ley, se contempla requisitos para un determinado acto; la ley debe ser cumplida caso contrario estamos inexorablemente frente a un acto ilegal. Además la Adenda en sí como se ha dicho en repetidas ocasiones se iba en contra de la normativa de APP.



3.8 Habría emitido el 26 de enero de 2017, el Informe N°0067-2017-MTC/25, el cual concluye entre otras cosas que el proyecto de Adenda N°1 mantiene las condiciones de competencia del proceso de promoción y la adecuada asignación de riesgos del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto por el DL.1224 y su Reglamento, debido que no altera ni modifica el factor de competencia del proceso de promoción que fueron: Fondos de Pagos del PAO y al Porcentaje de Reintegro del Cofinanciamiento; la modificación del esquema de pagos al Concesionario y el otorgamiento de un adelanto de acuerdo a lo propuesto en el proyecto de adenda, no alteran la naturaleza de contrato, ni afectan el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión, debido a que la propuesta de modificación mantiene inalterable el Fondo de Pagos del PAO el cual asciende a US\$264,750.8697 millones, como pago al Concesionario por la ejecución de las Obras asociadas a la Sub Etapa 2; y las modificaciones propuestas en el Proyecto de adenda no desnaturaliza el esquema de Asociaciones Públicas Privadas, ya que es legal y contractualmente válido que las Partes modifiquen el Contrato de Concesión, respetando el marco legal aplicable, a fin de alinear incentivos que permitan viabilizar el desarrollo de los proyectos.

3.9 Sin embargo, pese a su cargo como Especialista legal de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones no ha considerado que la citada Adenda N°1 al Contrato de Concesión causaba los siguientes efectos: i) Altera las condiciones originales de competencia, el adelanto de pago altera las condiciones originales del proceso licitatorio, que los postores hubieran propuesto de haberse realizado bajo este esquema contenido en la adenda; ii) Altera la asignación de riesgos establecidos en el Contrato de Concesión, se altera claramente la asignación de riesgos original del Contrato de Concesión en detrimento del Estado; iii) Desnaturaliza el esquema de Asociación Pública Privada al transferir el riesgo de financiamiento en detrimento del Estado y permitir que el Estado asuma el riesgo por las inversiones para los tres primeros años de la etapa de ejecución de obras.

ZOLA SUEÑO CHIRINGO  
FISCAL PROVINCIAL  
4D°-1° FECFL

4 **GIANINA ALEJANDRA BEOUTIS MANRIQUE**, se le imputa haber cometido el delito de Colusión Agravada en la calidad de autora, en su condición de Asesor Financiero de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, se concertó con los interesados los representantes legales de la Concesionaria Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., Carlos Rodolfo Vargas Loret de Mola, José Carlos Balta del Río y los miembros de dicha Sociedad, Javier Rizo



Patrón Larrabure, Ximena María Zavala Lombardi y Patricia Lisetta Teullet Pipol interviniendo directamente por razón de su cargo, en la fase de ejecución del “Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cuzco”, causando perjuicio patrimonial al Estado, para lo cual realizó las siguientes acciones:

4.1 Con fecha 25 de noviembre de 2016, a pesar que la Concesionaria no había cumplido con presentar la Declaración Jurada del Acreedor Permitido conforme al Anexo 14 del Contrato de Concesión, para proceder a calificar el Endeudamiento Garantizado Permitido - EGP, el citado imputado procedió mediante el Informe Nro. 1135-2016-MTC/25, a pronunciarse sobre el mismo, señalando que el Concedente no autoriza el EGP debido al perjuicio económico que su reconocimiento significaría al Concedente (ver fs. 655/660-Tomo 04).

4.2 Sin embargo, con fecha 28 de noviembre de 2016, mediante Informe Nro. 1141-2016-MTC/25, pone en conocimiento a su coimputado Yaco Rosas Romero que no obstante, el rechazo del EGP, las partes vienen trabajando en la elaboración de un proyecto de Adenda al Contrato de Concesión que permita viabilizar el inicio de obra del Proyecto en el año 2017 (ver fs. 21321/21325); es de verse, que contradictoriamente a que se había declarado el EGP lesivo para Estado; ya con ello se estaba preparando una ilícita Adenda en perjuicio del Estado.

4.3 La imputada Gianina Beoutis Manrique, con fecha 07 de diciembre de 2016, a pesar de que tenía pleno conocimiento que el Contrato de Concesión señalaba taxativamente que para ser considerado como Acreedor Permitido, previamente debía cumplir con la Declaración Jurada del Anexo 14; a fin de sacarle la vuelta al Contrato de Concesión emitió el Informe Nro. 1192-2016-MTC/25; señalando concertadamente con la Concesionaria que había presentado una solicitud si Goldman Sachs cumplía con los Requisitos de la Cláusula 1.1. del Contrato de Concesión para ser calificado como acreedor Permitido; recomendando la citada imputada confirmar que Goldman Sachs y Co. Cumple con los requisitos de la Cláusula 1.1. para ser acreedor permitido; cuando claramente dicha cláusula señala: **“Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del CONCEDENTE para acreditar tal condición cumpliendo con presentar previamente el Anexo 14 ante el CONCEDENTE para su aprobación”** cosa que nunca hizo Goldman Sachs; advirtiéndose que el citada imputada elaboró dicho Informe con el único propósito de que Goldman Sachs fuera reconocido como el Acreedor

ZOILA SUENO GHIRINGIS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECFL



Permitido que presentara la Adenda como lo exigía el artículo 54ºb) del Reglamento Nro. 410, del Decreto Legislativo Nro. 1224 APP.

4.4 La imputada Beutis Manrique, como Asesor Financiero tenía pleno conocimiento que la Carta de Goldman Sachs de fecha 05 de diciembre de 2016, que presentó la Concesionaria, presentando a Goldman Sachs como el Acreedor Permitido que pedía la modificación del Contrato de Concesión; no podía ser tomada en cuenta como tal; porque la mencionada carta no tenía la firma de ningún representante del Goldman Sachs, aparte en dicha Carta no se compromete a nada; sin embargo, Beoutis Manrique validó dicha carta a pesar que en dicha carta Goldman Sachs ni siquiera se compromete en un futuro a ser el Acreedor Permitido (ver fs.714-Tomo 14)

4.5 Gianina Beoutir Marique habría condicionado a la empresa INVESTMENT DEVELOPMENT ADVISORS OF FINANCE & REGULATION INSTITUTE – IDEA FRI, a efectos de que la misma emita una opinión sesgada respecto a la Adenda N°1 al Contrato de Concesión para el nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero.

4.6 De otro lado, Gianina Beoutis Manrique habría emitido con fecha 03 de enero de 2017, el Informe N°003-2017-MTC/25, y el 04 de enero de 2017, el Informe N°005-2017-MTC/25, los cuales concluyen que la propuesta de Adenda N°1 ha sido sustentada técnica, legal y económicamente; las modificaciones propuestas conforman el marco legal vigente, la propuesta de adenda N° 1 al Contrato de Concesión, permite asegurar a través de una propuesta integral el cumplimiento de su finalidad, y se sustenta técnicamente que las modificaciones contempladas en la propuesta de Adenda N°1 buscan proveer una infraestructura que permita atender la creciente demanda de operaciones aeroportuarias y tráfico de pasajeros en condiciones de calidad en la ciudad de Cuzco (ver fs. 718/762 Y 784/801 -Tomos 04-05).

4.7 Igualmente, habría emitido con fecha 10 de enero de 2017, el Informe N°0018-2017-MTC/25, el cual señala como asunto: ampliación del Informe N°005-2017-MTC/25 que sustentó el proyecto de Adenda N°1 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cuzco, y recomienda aprobar dicho informe de considerarlo conveniente y remitir OSI-TRAN para su conocimiento y fines (ver fs. 836/865-Tomo 05)

4.8 En el mismo sentido, habría emitido el 20 de enero de 2017, el Informe N°0054-2017-MTC/25 , el cual concluye entre otras cosas, que la propuesta

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECFL



de Adenda N°1 ha sido sustentada técnica, legal y económicamente; el proyecto de adenda mantiene las condiciones de competencia del proceso de promoción y la adecuada asignación de riesgos del proyecto, ya que no alteraba el factor de competencia; las modificaciones propuestas se encuentran conforme al marco legal; modificación del esquema de pago y otorgamiento de un adelanto al Concesionario no genera una transferencia de riesgo de financiamiento del Concesionario al Concedente, no altera la naturaleza del equilibrio económico – financiero del Contrato de Concesión, las modificaciones propuestas no desnaturaliza el esquema de Asociaciones Públicas Privadas. **Agrega de acuerdo al Principio de Enroque de Resultados expuesto en el Decreto Legislativo Nro. 1224 y Su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro. 410-2015-EF, el Estado debe evaluar entre alternativas viables, las acciones que permitan la ejecución oportuna de la inversión privada, que mantengan los niveles de servicios del proyecto y se otorgue celeridad a sus actuaciones evitando retrasos por formalismos (ver fs. 1094/1166-Tomo 06);** apreciándose que la interpretación antojadiza del asesor financiero esta dirigida a convalidar el acto ilícito que llevó a la celebración de la Adenda; cuando en una ley, se contempla ciertos requisitos para un determinado acto; la ley debe ser cumplida caso contrario estamos inexorablemente frente a un acto ilegal. Además la Adenda en sí como se ha dicho en repetidas ocasiones se iba en contra de la normativa de APP.

- 4.9 Habría emitido el 26 de enero de 2017, el Informe N°0067-2017-MTC/25, el cual concluye entre otras cosas que el proyecto de Adenda N°1 mantiene las condiciones de competencia del proceso de promoción y la adecuada asignación de riesgos del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto por el DL. 1224 y su Reglamento, debido que no altera ni modifica el factor de competencia del proceso de promoción que fueron: Fondos de Pagos del PAO y al Porcentaje de Reintegro del Cofinanciamiento; la modificación del esquema de pagos al Concesionario y el otorgamiento de un adelanto de acuerdo a lo propuesto en el proyecto de adenda, no alteran la naturaleza de contrato, ni afectan el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión, debido a que la propuesta de modificación mantiene inalterable el Fondo de Pagos del PAO el cual asciende a US\$264,750.8697 millones, como pago al Concesionario por la ejecución de las Obras asociadas a la Sub Etapa 2; y las modificaciones propuestas en el Proyecto de adenda no desnaturaliza el es-

ZOILA SUEÑOSCHIRINO  
FISCAL PROVINCIAL  
AD°-1° FEGFL





quema de Asociaciones Públicas Privadas, ya que es legal y contractualmente válido que las Partes modifiquen el Contrato de Concesión, respetando el marco legal aplicable, a fin de alinear incentivos que permitan viabilizar el desarrollo de los proyectos.

4.10 Sin embargo, pese a su cargo como Asesor Financiero de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones no ha considerado que la citada Adenda N°1 al Contrato de Concesión causaba los siguientes efectos: i) Altera las condiciones originales de competencia, el adelanto de pago altera las condiciones originales del proceso licitatorio, que los postores hubieran propuesto de haberse realizado bajo este esquema contenido en la adenda; ii) Altera la asignación de riesgos establecidos en el Contrato de Concesión, se altera claramente la asignación de riesgos original del Contrato de Concesión en detrimento del Estado; iii) Desnaturaliza el esquema de Asociación Pública Privada al transferir el riesgo de financiamiento en detrimento del Estado y permitir que el Estado asuma el riesgo por las inversiones para los tres primeros años de la etapa de ejecución de obras

5 **CAMILO NICANOR CARRILLO:** se le imputa haber cometido el delito de Colusión Agravada en la calidad de autor, en su condición de Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, se concertó con los interesados los representantes legales de la Concesionaria Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., Carlos Rodolfo Vargas Lorent de Mola, José Carlos Balta del Río y los miembros de dicha Sociedad, Javier Rizo Patrón Larrabure, Ximena María Zavala Lombardi y Patricia Lisetta Teullet Pipoli, interviniendo directamente por razón de su cargo, en la fase de ejecución del "Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cuzco", causando perjuicio patrimonial al Estado, para lo cual realizó las siguientes acciones:

5.1. El imputado Camilo Carrillo Purín, con fecha 27 de enero de 2017, habría emitido el Informe N°016-2017-EF/68.01, el cual concluye que dicho documento consolida la opinión de las áreas técnicas del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el proyecto de Adenda N°1 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero y emite opinión favorable a la propuesta de Adenda al no existir observaciones de las áreas técnicas del Ministerio; cuando realmente dichas áreas técnicas no se habrían pronunciado respecto al contenido de la referida Adenda N°1; en mérito a lo siguiente: i) La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión (DGPPIP), señala que luego

ZOLA SUENO CHIRINDS  
FISCAL PROVINCIAL  
AD°-1° FECFL



de revisado el Proyecto de Adenda, dicha Dirección General no tiene comentarios, ni observaciones a la propuesta de Adenda; ii) La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), solo se pronuncia respecto a la disponibilidad presupuestaria para la citada Adenda; iii) La Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos (DGPIP), señala que de la revisión del proyecto de Adenda N°1, se aprecia que la misma no contiene temas de competencia de dicha Dirección General; iv) La Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), solo señala que la adenda propuesta está dentro de las excepciones previstas en el artículo 54 del Reglamento de la Ley APP, y que corresponde a las áreas técnica del MEF emitir opinión sobre los aspectos técnicos de la adenda; v) La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), señala que los aspectos de la adenda vinculados proceso de promoción y diseño contractual no representan temas de sus competencia, por lo que no formula observaciones respecto al proyecto de Adenda N°1; vi) La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF), solo se pronuncia respecto a los montos que se comprometería el Estado Peruano mediante la suscripción de la adenda, por lo que no formula observaciones respecto a dicha Adenda; vii) La Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP) señala que con respecto a la citada adenda N°1, su Dirección no contiene temas de su competencia; y viii) La Dirección General de Inversión Pública (DGIP) opina favorablemente respecto al proyecto de Adenda N°1, en los aspectos relacionados a la inversión pública, no en el contenido de la adenda (ver fs.2358/2368-Tomo 12)

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FEGEL

5.2. Camilo Carrillo Purín con la finalidad de sustentar la Adenda ha señalado a este Despacho Fiscal, que como no había fecha cierta de cierre, la Concesionaria podía presentar un nuevo EGP hasta el infinito; advirtiéndose que el imputado Nicanor Carrillo Purín, para valorar la Adenda no habría revisado el Contrato Original; pues es de verse que la Adenda Nro.01 es firmada fuera del plazo que contemplaba el Contrato para que la Concesionaria realizara el Cierre Financiero; pues el Contrato de Concesión señalaba que para el Cierre Financiero se debía hacer antes de los 30 días de la Ejecución de Obras; asimismo, la Cláusula Octava sobre Ejecución de las Obras e Instalación del Equipamiento señala: "En el caso que el incumplimiento del plazo previsto en el EDI para la Etapa de Ejecución de Obras por causa del CONCESIONARIO, genere en forma acumulada, un retraso mayor a doce (12 meses), además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Décimo



Quinta" (ver folio 58-Tomo 01); pues es de verse que según el EDI, la ejecución de obras se iniciaba el **01 de diciembre de 2015** (ver fs. 23439-Tomo 117); ello se colige que no había tiempo para que la Concesionaria presentara un nuevo EGP; como así ocurrió, le fue devuelto el EGP por el Concedente y nunca presentó uno nuevo e inexplicablemente procedieron a valorar el que había sido presentado con anterioridad. Todo ello lo tenía que haber tenido en cuenta el imputado Carrillo Purín, puesto que no puede haber estado a favor de una Adenda si previamente no revisaba los antecedentes.

**5.3.** Asimismo, el imputado Carrillo Purín ha señalado en su declaración que OSITRAN ha referido que altera las condiciones de competencia con la Adenda, señalando que esto es falso porque no existe un concepto referido a la norma de condiciones de competencia, lo que existe son los factores de competencia que se tiene que no se pueden alterar y que en este caso fueron el pago de pago del PAO y la retribución por los excedentes en la Etapa de Operaciones; y más bien el Estado solo se comprometió a desembolsar los 264 millones de dólares que la Empresa había establecido en su Oferta Económica; argumentando que el Estado con la Adenda ni siquiera va a pagar intereses al Concesionario; pero nos preguntamos que intereses más iba a pagar; si el Estado con la Adenda estaba comprometiéndose a pagar la obra de manera directa; era el Estado el que la iba a financiar y ya no la Concesionaria.

**5.4.** Por otro lado, se observa que el imputado Carrillo Purín en la interpretación que hace para que se llegue a la Adenda, argumenta como si fuera parte de la Concesionaria y no del Estado; llamando la atención que él que tiene estudios de doctorado en materia financiera; señale que la Tasa que se fijó en el Contrato de Concesión fue una tasa abierta; cuando los funcionarios que hicieron el Contrato de Concesión Carlos Puga Pomareda, Gonzalo Martín Ruiz Díaz y Evelyn Rocío Aliaga Vizcarra al unísono han señalado que el Anexo 23 del Contrato de Concesión contenía una fórmula con la que se podía obtener una tasa promedio y no una Tasa excesiva del 23% como en su momento ha pretendido se le valide a la Concesionaria; versión que ha sido corroborada por el testigo Alonso Segura Vasi; así como el Informe de la CAF que señaló: "La propuesta de la Concesionaria para calcular la Tasa Promedio Ponderado del Financiamiento no se adecua a lo previsto en la bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco y en el Contrato de Concesión". (ver fs. 199 vuelta); advirtiéndose que el imputado Carrillo Purín

ZOLA SUEÑO CHIRINGS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº. 1º FESEL



lejos de tomar parte por la defensa del Estado, defendió los intereses de la concesionaria, emitiendo informe favorable a una Adenda, totalmente perjudicial para el Estado Peruano.

6. **NANCY ZEDANO MARTINEZ**, se le imputa haber cometido el delito de Colusión Agravada en la calidad de autora, en su condición de Directora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se concertó con los interesados los representantes legales de la Concesionaria Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., Carlos Rodolfo Vargas Loret de Mola, José Carlos Balta del Río y los miembros de dicha Sociedad, Javier Rizo Patrón Larrabure, Ximena María Zavala Lombardi y Patricia Lisetta Teullet Pipoli, interviniendo directamente por razón de su cargo, en la fase de ejecución del “Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco”, causando perjuicio patrimonial al Estado, para lo cual realizó las siguientes acciones:

6.1 La investigada Nancy Zedano Martínez, con fecha 02 de febrero de 2017, estampó su visto bueno en la aprobación del Texto de la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Chinchero-Cusco (ver fs. 1319-Tomo 07); pese a tener pleno conocimiento que dicha Adenda no estaba arreglada Ley; pues ella como Asesora Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones debió advertir las ilicitudes que presentaba el procedimiento; no siendo posible que ella no hiciera un reexamen del Contrato de Concesión para emitir una opinión favorable a la Adenda; ella debió advertir que el Estado estuvo en la posibilidad de caducar el Contrato y de ninguna manera beneficiar a la Concesionaria con una Adenda; la cual le ha dado derechos que no tenía a la Concesionaria.

6.2 Es de verse que inverosímilmente emitió el Informe Nro. 325-2017-MTC/08, el cual se compone de 280 páginas; el cual se le solicitó a las 15:00 horas, del día 02 de febrero de 2017 (ver fs. 1472-Tomo 08) y supuestamente lo entregó el mismo día, después de aproximadamente 04 horas; llamando además poderosamente la atención que su Informe lo inicie señalando el Informe Previo de la Contraloría General de la República, del año 2014; el cual señaló en su momento la falta de señalamiento de una tasa límite y el señalamiento de una fecha cierta de Cierre Financiero; increíblemente lo utilizó para justificar una Adenda, sin siquiera preguntar que había pasado con las observaciones realizadas en su oportunidad por la Contraloría; es decir daba por sentado que no se levantaron y lo que decía la Concesionaria era

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4D°-1°-PEGEI



lo correcto; evidenciándose que por un tema tan importante como era la modificación del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica tuviera menos de un día para su conocer de los pormenores de la Adenda; no obstante ello, se atrevió a emitir un informe parcializado con el único propósito de justificar a toda costa una Adenda en perjuicio del Estado.

6.3 Con fecha 03 de febrero de 2017, estampó su visto bueno en la ilícita Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión para el Nuevo Aeropuerto Chinchero Cusco; a pesar que tenía pleno conocimiento que la citada Adenda N°1 al Contrato de Concesión causaba los siguientes efectos: i) Altera las condiciones originales de competencia, el adelanto de pago altera las condiciones originales del proceso licitatorio, que los postores hubieran propuesto de haberse realizado bajo este esquema contenido en la adenda; ii) Altera la asignación de riesgos establecidos en el Contrato de Concesión, se altera claramente la asignación de riesgos original del contrato de concesión en detrimento del Estado; iii) Desnaturaliza el esquema de Asociación Pública Privada al transferir el riesgo de financiamiento en detrimento del Estado y permitir que el Estado asuma el riesgo por las inversiones para los tres primeros años de la etapa de ejecución de obras.

6.4 Que al parecer la participación ilícita que tuvo la imputada Nancy Zedano Martínez, guardaría relación con la Resolución Ministerial Nro. 212-2017-MTC/01, de fecha 31 de marzo de 2017, mediante la cual fue designada en el cargo de confianza como Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; cargo en el que estuvo provisionalmente cuando opinó favorablemente sobre la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Chinchero – Cusco.

7. **ALFREDO JUAN CARLOS DAMMERT LIRA**, se le imputa haber cometido el delito de Colusión Agravada, en la calidad de COMPLICE PRIMARIO, en su condición de Director del Consejo Ejecutivo de OSITRAN; por haber prestado su apoyo para que el delito imputado se materialice; advirtiéndose que en un primer momento se comprometió a emitir una opinión contraria a la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco y de un momento a otro cambió su decisión para emitir una opinión en favor de la

ZOILA SUENO CHIRINGS  
FISCAL PROVINCIAL  
40°-1° FECEL



citada Adenda; haciéndolo en simultáneo con el otro Director del Consejo Directivo de OSITRAN, César Antonio Balbuena Vela; es decir emitieron una opinión cuestionable idéntica en mayoría (ver fs.586/592-Tomo 03, para lo cual realizó las siguientes acciones:

7.1. El imputado Juan Carlos Dammert Lira habría participado en el Acta de Sección Continuada del Consejo Directivo N°607-2017-CD-OSITRAM, realizada el 20 de enero de 2017; en la cual habría emitido su opinión favorable respecto a la propuesta de Adenda N°1 al Contrato de Concesión, pese a tener conocimiento que dicha adenda implica: i) Traslación del riesgo de obtención del Financiamiento del Concesionario hacia el Estado; ya que el monto que pagará el Estado vía liquidación de hitos ejecutados se incrementará aproximadamente hasta el 80% del presupuesto total; ii) El riesgo de culminación de la obra se ha trasladado del Concesionario al Estado; iii) Monto de adelanto y riesgo de pago, ya que la modificación del mecanismo de pagos, la propuesta de adenda considera el pago al Concesionario de un adelanto por más de US\$40 millones, para iniciar la ejecución de las obras, agravando los problemas de traslación del riesgo de financiamiento; iv) Debilitamiento del esquema Asociación Pública Privada al transferir el riesgo de financiamiento en detrimento del Estado y permitir que el Estado asuma el riesgo por las inversiones.

7.2. Es de verse, que llama sumamente la atención que el imputado Juan Carlos Dammert Lira emitió una opinión favorable a la Adenda a pesar de que el Equipo Técnico de OSITRAN lo hizo de forma desfavorable; siendo la primera vez, que como Director del Consejo Directivo de OSITRAN, dejaba de lado la opinión del Equipo Técnico; conforme el mismo imputado Dammert Lira, lo ha manifestado en el uso de la palabra que solicitó ante este Despacho al ser preguntado por la suscrita al respecto (ver fs. 24050 -Tomo 119)

7.3. Que si bien, el imputado Juan Carlos Dammert Lira argumenta que OSITRAN, no emite una opinión vinculante; también es cierto que los Directores del Consejo de OSITRAN, deben emitir una opinión imparcial cautelando los intereses del Estado, conforme se aprecia de artículo 3 de la Ley Nro. 26917 sobre la misión del OSITRAN; llamando poderosamente la atención que en el Acta de Apertura de Lacrado de un Disco Duro Externo de Escucha y Transcripción de los Audios del Directorio de OSITRAN de fecha 18 y 20 de enero de 2017; realizada en este Despacho

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
AD°-1° FECFL



Fiscal, se escuche claramente al imputado Juan Carlos Dammert señalando que el Informe de OSITRAN es muy sólido (ver fs. 215-Tomo 108); siendo contradictorio si lo consideraba tan sólido como es que emitió un voto singular en contra del Informe desfavorable de OSITRAN emitido por los Órganos de Línea. Desconociéndose los motivos subalternos que habría tenido el citado Director de OSITRAN, para variar su voto sobre la Adenda; solo se advierte la coincidencia que en la fechas de reunión del Consejo de OSITRAN para emitir opinión sobre la Adenda tuvo el citado imputado reiterada comunicación telefónica con la viceministra su coimputada Fiorella Molinelli Aristondo (ver fs. 21704-Tomo 109).

7.4. Asimismo, es de verse, que el imputado Juan Carlos Dammert Lira, se negó a firmar el Acta donde sesionó el Consejo Directivo de OSITRAN y se ponen de acuerdo para votar desfavorablemente contra la Adenda; solicitando en nombre suyo y de su coimputado Cesar Antonio Balbuena Vela que la citada Acta se modificara, con frases distintas a las que él había pronunciado; lo cual no pudo ser debido a que la misma había quedado registrado en audio, advirtiéndose así que imputado Carlos Dammert, posteriormente a su acto ilícito habría intentado borrar las huellas que develan su cuestionada y cambio repentino de su primigenia decisión; conforme así se aprecia del Anexo 1 al Acta Nro. 607-2017-CD OSITRAN, (ver fs. 2742/2775-Tomo 14).

8. **CESAR ANTONIO BALBUENA VELA**, se le imputa haber cometido el delito de Colusión Agravada, en la calidad de COMPLICE PRIMARIO, en su condición de Director del Consejo Ejecutivo de OSITRAN; por haber prestado su apoyo para que el delito imputado se materialice; advirtiéndose que en un primer momento se comprometió a emitir una opinión contraria a la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco y de un momento a otro cambió su decisión para emitir una opinión en favor de la citada Adenda; haciéndolo en simultáneo con el otro Director del Consejo Directivo de OSITRAN, Juan Carlos Dammert Lira; es decir emitieron una opinión cuestionable idéntica en mayoría (ver fs.586/592-Tomo 03, para lo cual realizó las siguientes acciones:

8.1. El imputado César Antonio Balbuena Vela L habría participado en el Acta de Sección Continuada del Consejo Directivo N°607-2017-CD-OSITRAN, realizada el 20 de enero de 2017; en la cual habría emitido su opinión favorable respecto a la propuesta de Adenda N°1 al Contrato de

ZOILA SUEÑO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
40°-49°EECF



Concesión, pese a tener conocimiento que dicha adenda implica: i) Traslación del riesgo de obtención del Financiamiento del Concesionario hacia el Estado; ya que el monto que pagará el Estado vía liquidación de hitos ejecutados se incrementará aproximadamente hasta el 80% del presupuesto total; ii) El riesgo de culminación de la obra se ha trasladado del Concesionario al Estado; iii) Monto de adelanto y riesgo de pago, ya que la modificación del mecanismo de pagos, la propuesta de adenda considera el pago al Concesionario de un adelanto por más de US\$40 millones, para iniciar la ejecución de las obras, agravando los problemas de traslación del riesgo de financiamiento; iv) Debilitamiento del esquema Asociación Pública Privada al transferir el riesgo de financiamiento en detrimento del Estado y permitir que el Estado asuma el riesgo por las inversiones.

8.2. Es de verse, que llama sumamente la atención que el imputado César Antonio Balbuena Vela emitió una opinión favorable a la Adenda a pesar de que el Equipo Técnico de OSITRAN lo hizo de forma desfavorable; siendo la primera vez, que como Director del Consejo Directivo de OSITRAN, dejaba de lado la opinión del Equipo Técnico; conforme el mismo imputado Balbuena Vela, lo ha manifestado en el uso de la palabra que solicitó ante este Despacho al ser preguntado por la suscrita al respecto (ver fs. 24047 -Tomo 119)

8.3. Que si bien, el imputado Cesar Antonio Balbuena Vela Director argumenta que OSITRAN, no emite una opinión vinculante; también es cierto que los Directores del Consejo de OSITRAN, deben emitir una opinión imparcial cautelando los intereses del Estado, conforme se aprecia de artículo 3 de la Ley Nro. 26917 sobre la misión del OSITRAN; llamando poderosamente la atención, que el imputado Balbuena Vela haya tomado conocimiento que la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Aeropuerto Chinchero-Cusco se haya realizado porque la Concesionaria quería que se le validaran un interés del 23%; aduciendo que los intereses intercalares no habían sido tomados en cuenta; cuando el mismo imputado Balbuena Vela había participado en el Acuerdo Nro. 1671-491-2014-CD-OSITRAN, que emitió opinión favorable al Informe Nro. 057-13-GRE-GS-GAJ-OSITRAN (publicado en el Peruano el 07 de enero de 2014 y colgado en la Página Web de Proinversión); que habló de los intereses intercalares del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco; situación que le fuera recordada al mencionado

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº. 1º FECFL





imputado por la Presidente de OSITRAN Patricia Benavente Donayre en el momento de emitir su voto sobre la Adenda (ver fs.21553/21553-Tomo 108); sin embargo, lejos de tomar en cuenta ello; emitió un ilícito voto a favor de la Adenda; más aún cuando el mismo imputado contradictoriamente coincidía con su coimputado Carlos Dammert en señalar que el informe desfavorable de OSITRAN tenía argumentos sólidos (ver fs.21548-Tomo 108)

8.4. Asimismo, es de verse, que el imputado César Balbuena Vela, se negó a firmar el Acta donde sesionó el Consejo Directivo de OSITRAN y se ponen de acuerdo para votar desfavorablemente contra la Adenda; solicitando a través de su coimputado Carlos Dammert Lira que la citada Acta se modificara, con frases distintas a las que él había pronunciado; lo cual no pudo ser debido a que la misma había quedado registrado en audio, advirtiéndose así que imputado César Balbuena, posteriormente a su acto ilícito habría intentado borrar las huellas que develan su cuestionada y cambio repentino de su primigenia decisión; conforme así se aprecia del Anexo 1 al Acta Nro. 607-2017-CD OSITRAN, (ver fs. 2742/2775-Tomo 14).

9. **CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA**, se le imputa haber cometido el delito de Colusión Agravada, en la calidad de COMPLICE PRIMARIO (Participe Extraneus), en su calidad de Representante de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., se concertó con los funcionarios públicos que se encontraban a cargo de la fase de Ejecución del Contrato de la Concesión del Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, causando perjuicio patrimonial al Estado, para lo cual realizó las siguientes acciones:

9.1. Habría concurrido en repetidas ocasiones al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lugar donde se habría reunido con la imputada Fiorella Molinelli Aristondo, en el tiempo donde se gestaba y elaboró la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Chinchero Cusco; y estando a que la imputada Fiorella Molinelli ha referido que nunca atendía sola ella sino que lo hacía con su equipo; entonces se advierte que se habría vinculado con los otros funcionarios que han emitido opinión favorable a la mencionada Adenda.

9.2. Es de verse que Carlos Rodolfo Juan Vargas Loret de Mola habría tenido trato en el año 2014, con el Ex presidente de la República Pedro Pablo

ZONIA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4D-18-EECFI



Kuczynski cuando fue Director Fundador del Instituto País; persona física para la que su representada de Vargas Loret de Mola, Empresa Andino Investment Holding S.A.A., persona jurídica que forma parte del 50% del Consorcio Kuntur Wasi; en abril de 2014, le habría donado la suma de U.S. \$50,000.00 Dólares Americanos (ver fs. 24142/24143-Tomo 119)

9.3. Asimismo, es de verse que según la denuncia de fecha 03 de marzo de 2017, presentada por la Procuraduría Pública de Corrupción de Funcionario señala que el imputado Carlos Vargas Loret de Mola habría estado presente en una reunión de bancada del partido político Peruanos por el Cambio con fecha 23 de junio de 2016; donde habrían estado presente el presidente electo Pedro Pablo Kuczynski Godard y el actual Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo; hecho que acredita con la publicación del Diario Correo de fecha 22 de febrero de 2017 (ver fs. 563/564-Tomo 03).

9.4. Es de verse que Carlos Vargas Loret de Mola, habría tratado de conseguir a toda costa que se le reconocieran unos intereses astronómicos que no se contemplaban en el Contrato de Concesión; advirtiéndose que la forma en que la Concesionaria interpretó el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco; no habría importado ofrecer la suma más baja para hacer el aeropuerto; si al final de cuentas a través de la interpretación que hicieron del contrato iban a recuperar toda su inversión y además sobre el monto de esa inversión, iban a tener una ganancia adicional del 2.5%; algo que a todas luces resulta absurdo; no obstante, ello los funcionarios accedieron a una ilícita Adenda; donde la Concesionaria no ponía un solo centavo para financiar la obra; pues todo corría por cuenta del Estado; y si bien los funcionarios imputados señalan que siempre la Etapa II estuvo a cargo del Estado; se debe tener en cuenta que el Estado la iba a pagar en tiempo diferido y es la Concesionaria la que estaba a cargo del FINANCIAMIENTO.

9.5. El imputado Carlos Vargas Loret de Mola fue la persona que sufragó la ilícita Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco, en representación de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi (ver fs.2372/2382-Tomo 12)

ZOILA SUENO CHIRINO  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECFL



10. **JOSÉ CARLOS BALTA DEL RÍO**, se le imputa haber cometido el delito de Colusión Agravada, en la calidad de COMPLICE PRIMARIO (Participe Extraneus), en su calidad de Representante de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., se concertó con los funcionarios públicos que se encontraban a cargo de la fase de Ejecución del Contrato de la Concesión del Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, causando perjuicio patrimonial al Estado, para lo cual realizó las siguientes acciones:

10.1. Habría concurrido en repetidas ocasiones al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lugar donde se habría reunido con la imputada Fiorella Molinelli Aristondo y todos los demás funcionarios procedentes del MTC y MEF denunciados en el tiempo donde se gestaba y elaboró la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Chinchero Cusco; hecho que el imputado José Balta del Río ha reconocido en su declaración brindada ante este Despacho Fiscal (ver fs. 22674/22692-Tomo 113)

10.2. Con fecha 02 de diciembre de 2016, habría remitido la Carta Nro. 195-2016-KW, requiriendo la Adenda al MTC, siendo que con fecha 06 de diciembre de 2016, complementa su pedido de Adenda presentado la Carta de Goldman Sachs & Co., de fecha 05 de diciembre de 2016, la misma que solicitaba se modificara el Anexo 14 y 23 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco; sin embargo, en dicha carta Goldman Sachs & Co. insólitamente no se hacía responsable de nada; ni siquiera señalaba que en un futuro podría ser el Acreedor Permitido; por cuanto consigna textualmente: "Aun cuando las referidas modificaciones al Contrato de Concesión sean efectuadas no podemos asegurar que se alcance un financiamiento exitoso del Proyecto" asimismo agregaba: "Esta carta no debe interpretarse como un compromiso expreso o tácito de Goldman, Sachs & Co., ni de ninguna de sus afiliadas para estructurar u otorgar algún financiamiento o préstamo al Proyecto o al Concesionario, ni para comprar cualquier nota, PAO o PAO-CAO relacionados con el Proyecto"; es decir en otras palabras el pedido de Acreedor Permitido que se valoró como quién solicitaba la modificación del Contrato de Concesión no se comprometía a nada; sin embargo, extrañamente dicha misiva fue valorada por todos los funcionarios imputados y representantes de la Concesionaria como que se cumplía con el requisito legal que exigía que para que proceda una Adenda debía solicitarlo el Acreedor permitido; y como se advierte en el presente caso

ZOILA SUENO-CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4D°-1° FEGEL



acreedor permitido no había; es más increíblemente la Carta de Gold Sachs & Co., ni siquiera tenía la firma de un representante legal; solo estampado un garabato donde dice Goldman, Sachs & Co.; siendo que se le ha preguntado a José Balta del Río por la autoría de dicha Carta y ha manifestado que fue firmada por el señor Juan José Cárdenas Mares; no obstante, se le ha preguntado a citado señor al respecto y niega tal autoría (ver fs. 11930 Tomo-60)

10.3. En la Computadora del imputado José Balta del Río se ha encontrado los documentos que guardarían relación con la presente denuncia siguientes:

a) Un pliego Interrogatorio de preguntas y respuestas para el Ex Ministro de Transportes y Comunicaciones, el señor Martín Alberto Vizcarrá Cornejo elaborado el 10 de marzo de 2017 (ver fs. 28/55 del Anexo 3 de esta Carpeta Fiscal). Preguntas sobre la interpelación que se le haría al citado Ex Ministro, con fecha 16 de marzo de 2017.

b) Dos Proyectos de Informe realizado por la CAF Banco de Desarrollo de América Latina, denominado "Apoyo en la Determinación del PAO Trimestral correspondiente al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco de fechas 19 y 21 de octubre de 2016; el primero fue guardado con fecha 26 de octubre de 2016 y el segundo fue guardado con fecha 16 de enero de 2017; llamando la atención que este Proyecto fue solicitado por el MTC a la CAF y por el cual pagó la suma de U.S. \$45,000.00 Dólares Americanos y la CAF lo entregó al MTC con fecha 07 de noviembre de 2016; es decir fecha posterior en que lo tuvo la Concesionaria; no habiendo explicación al respecto; ya que se le ha preguntado a José Balta del Río y evade la identificación de la persona que le entregó los informes y se ha oficiado a la CAF a fin de que expliquen este extraño hecho y se ha negado a dar respuesta al respecto argumentando que sus miembros tienen inmunidad.

c) Un Proyecto de la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero- Cusco; sin ninguna firma ni sellos, la cual ha sido elaborado con fecha 03 de enero de 2017 a las 13:07; siendo que dicha Adenda coincide totalmente a la Adenda firmada y sellada por el Concedente (Yaco Rosas Romero) y la Concesionaria (José Carlos Balta del Río); la cual se remitió a

ZOILA SUENO CIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
ADP. 1º FECFL



OSITRAN mediante el Oficio Nro. 0028-2017/25, la cual también aparece en la Computadora del imputado José Balta, guardada con fecha 04 de enero de 2017, a las 12:14; coligiéndose que la Concesionaria habría sido la autora de la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Chinchero-Cusco; situación que contradice lo manifestado por el imputado Carlos Loret de Mola que ha señalado que fueron obligados a firmar una Adenda en la que no participaron

10.4. El imputado José Balta del Río fue la persona que sufragó la ilícita Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco, en representación de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi (ver fs.2372/2382-Tomo 12)

11. **JAVIER RIZO PATRON LARRABURE**, se le imputa haber cometido el delito de Colusión Agravada, en la calidad de COMPLICE PRIMARIO (Participe Extraneus), en su calidad de apoderado de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., se concertó con los funcionarios públicos que se encontraban a cargo de la fase de Ejecución del Contrato de la Concesión del Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, causando perjuicio patrimonial al Estado, para lo cual realizó las siguientes acciones:

11.1 Habría concurrido en repetidas ocasiones al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lugar donde se habría reunido con la imputada Fiorella Molinelli Aristondo y todos los demás funcionarios procedentes del MTC y MEF denunciados en el tiempo donde se gestaba y elaboró la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Chinchero Cusco; conforme se advierte del Registro de Visitas que obra a fs. 4495/4514-Tomo 23; siendo uno de los que más reuniones tuvo con el Director General de Concesiones, funcionario imputado Yaco Rosas Romero (ver Registro de Visitas que obra fs.4346/4432-Tomos 22 y 23)

11.2 Javier Rizo Patrón Larrabure habría presentado como apoderado de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. con fecha 01 de agosto de 2016, una solicitud de Autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido; sin cumplir con la Declaración Jurada del posible Acreedor Permitido, conforme lo estipulaba el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Chinchero-Cusco, señalando contrariamente de lo normado por el aludido contrato, consignó que los potenciales acreedores permitidos estaría en capacidad de firmar el Anexo

ZOLA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
40°-1° FECEL

14 del Contrato de Concesión, cuando el MTC aprobara el EGP presentado a la Concesionaria (ver 2621 vuelta/2622-Tomo 14)



12. **XIMENA MARIA ZAVALA LOMBARDI**, se le imputa haber cometido el delito de Colusión Agravada, en la calidad de COMPLICE PRIMARIA (Participe Extraneus), en su calidad de miembro de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., se concertó con los funcionarios públicos que se encontraban a cargo de la fase de Ejecución del Contrato de la Concesión del Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, causando perjuicio patrimonial al Estado, para lo cual realizó las siguientes acciones:

11.3 Habría concurrido en repetidas ocasiones al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lugar donde se habría reunido con la imputada Fiorella Molinelli Aristondo y todos los demás funcionarios procedentes del MTC y MEF denunciados en el tiempo donde se gestaba y elaboró la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Chinchero-Cusco; hecho que se acredita con el Registro de Visitas que obra a fs. 4396/4432 y 4495/4514- Tomos 22 y 23; siendo una de las que más reuniones tuvo con la Viceministra, funcionaria imputada Fiorella Molinelli Aristondo; por el tema a tratar: “Chinchero”, como en algunas oportunidades fue registrada; advirtiéndose que, si bien la imputada Ximena María Zavala Lombardi no ha pertenecido a la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., ha sido Gerente de Asuntos Corporativos de Relaciones Institucional de Andino Investment Holding; empresa que pertenece al Consorcio Kuntur Wasi; evidenciándose que desde esa postura habría sostenido entrevistas para tratar el tema de la Adenda de Chinchero; en donde en varias ocasiones ha estado acompañada de todos los Representantes y miembros de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi. Es más la imputada Giannina Fiorella Molinelli identifica a la imputada Ximena Zavala Lombardi como representante del Consorcio Kuntur Wasi (ver fs. 21021/21022-Tomo 105)

11.4 No obstante, el representante procesal de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi, mediante Carta de fecha 26 de diciembre de 2018, ha informado a este Despacho Fiscal que Ximena Zavala Lombardi estuvo en la Planilla de Andino Investment Holding S.A.A. entre el 03 de enero de 2011 hasta el 31 de junio de 2016 (ver fs. 20810/20811-Tomo 104); por lo que no se comprende entonces en calidad de que la citada imputada aparece coordinando sobre el tema de Chinchero con los funcionarios del MTC y MEF desde agosto de 2016 hasta enero de 2017.

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
40º 1ª PECFL



13. **PATRICIA LISETTA TEULLET PIPOLI**, se le imputa haber cometido el delito de Colusión Agravada, en la calidad de COMPLICE PRIMARIA (Participe Extranera). En su calidad de miembro de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., se concertó con los funcionarios públicos que se encontraban a cargo de la fase de Ejecución del Contrato de la Concesión del Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, causando perjuicio patrimonial al Estado, para lo cual realizó las siguientes acciones:

13.1 Habría concurrido en repetidas ocasiones al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lugar donde se habría reunido con la imputada Fiorella Molinelli Aristondo y todos los demás funcionarios procedentes del MTC y MEF denunciados en el tiempo donde se gestaba y elaboró la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Chinchero-Cusco; hecho que se acredita con el Registro de Visitas que obra a fs. 4396/4432 y 4495/4514- Tomos 22 y 23.

13.2 Es de verse que la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi contrata a la Empresa Grupo Newlink Perú S.R.L, para el manejo de crisis y otras asesorías; siendo que esta empresa contratada, contrata a su vez, a la imputada Patricia Lisetta Teullet Pipoli quién había sido Viceministra de Economía de Pedro Pablo Kuczynski Godard en el periodo 2002/2003, para estudiar el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero-Cusco; quien a pesar de tener estudios de Economía también se ha prestado para señalar que el Contrato de Concesión no señalaba una Tasa que podía determinarse; cuando ella mejor que nadie pudo haberla establecido atendiendo a los estudios y cargos que ha desempeñado.

13.3 Es de verse, que la imputada Patricia Lisetta Teullet Pipoli defendiendo los intereses de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi, se ha paseado por sets de televisión, señalando las bondades de la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco; argumentando que el Estado peruano era el gran beneficiario; cuando en realidad ha sido todo lo contrario; habiendo sido ella una de las personas que se presentó ante el MTC como Analista Financiero de Kuntur Wasi y la que participó en toda la elaboración de la ilícita Adenda; ocasionando un grave perjuicio al Estado.

**CUARTO: REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
40-48-EECFL



## 1.-ELEMENTOS DE CONVICCION:

En la presente investigación se han recabado, entre otros, los siguientes elementos de convicción:

1. A folio 445/531-Tomo 03, obra, el Libro Blanco: Proceso de Promoción Privada para la entrega de la Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero-Cusco.
2. A folio 23749-Tomo 118, obra la Consulta N° 105 de la circular N° 60, la cual responde sobre todas los puntos que el postor debería considerar en su propuesta económica
3. A folio 32/185-Tomo 01, obra el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco, suscrito entre la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. y el Estado peruano.
4. A folios 1295/1316-Tomo 07, obra la Adenda al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Chinchero-Cusco, suscrito por las partes.
5. A folio 23439-Tomo 117, obra el Acta Fiscal, de fecha 10 de junio de 2019, de la cual se desprende que el EDI (Estudio definitivo de Ingeniería) es aprobado por el Concedente, con fecha 30 de noviembre de 2015; asimismo, informa que la Ejecución de Obra según el EDI se programó para el 01 de diciembre de 2015.
6. A folio 3630-Tomo 14, obra el Oficio 2979-2016-MTC/25, de fecha 25 de julio de 2016 emitido por Raul Garcia Carpio, mediante el cual se requiere a la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi subsane la declaración de los Acreedores Permitidos en la cual se comprometan a financiar el proyecto.
7. A folios 2631/2632-Tomo 14, obra la Carta N° 134-2016-KW, de fecha 01 de agosto de 2016, emitida por Javier Rizo Patrón Larrabure, apoderado de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., señala que los acreedores permitidos estaban en capacidad de firmar el anexo 1.4 del contrato de Concesión luego de ser aprobado el Endeudamiento Garantizado Permitido- EGP.
8. A folio 2619 vuelta -Tomo 14, obra el Oficio N° 3144-2016-MTC/25, de fecha 09 de agosto de 2016, emitido por Guillermo Miranda Herrera, Director General de Concesiones, mediante la cual suspende el plazo para que la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. cumpla con remitir el Anexo 14, conforme lo exige el Contrato de Concesión.
9. A folios 23572/23575-Tomo 117 vuelta, obra la Propuesta de Asesoría Financiera de la Corporación Andina de Fomento – CAF, de fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual se señala que la Propuesta es de Apoyo en la Determinación del Pao Trimestral al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco.
10. A folio 23589- Tomo 117, obra el Oficio N° 3533-2016-MTC/25, de fecha 06 de septiembre de 2016, emitido por Yaco Rosas Romero, mediante el cual solicita a la representante de la Corporación Andina de Fomento - CAF una propuesta de Convenio de colaboración Interinstitucional.
11. A folios 21088/21089-Tomo 106, obra la Resolución Ministerial de N° 793-2016-MTC/OP, de fecha 05 de octubre de 2016, mediante la cual el Ex-Ministro de Transportes y Comunicaciones – Martín Alberto Vizcarra Cornejo, autoriza a la

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
40°-1° FECFL



Ministra de Transportes Fiorella Mollineli Aristondo suscriba el Convenio de Colaboración Institucional con la Corporación Andina de Fomento – CAF.



12. A folios 23568/23571- Tomo 117, obra el Convenio de Colaboración Institucional entre la Corporación Andina de Fomento - CAF y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, de fecha 13 de octubre de 2016, mediante el cual se integra el Convenio de Asesoría Financiera de la CAF, de fecha 31 de agosto de 2019, sobre Apoyo en la Determinación del PAO Trimestral correspondiente al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero Cusco.
13. A folios 23640-Tomo 117, obra el Memorando N° 1907-2016-MTC/09.03 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 19 de setiembre de 2016, señalando que hay disponibilidad presupuestal para celebrar Convenio con la Corporación Andina de Fomento –CAF.
14. A folios 2617-Tomo 14, obra el Oficio N° 4268-2016-MTC/25, de fecha 27 de octubre de 2016, emitido por Yaco Rosas Romero quien devuelve el Endeudamiento Garantizado Permitido - EGP a la Concesionaria Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., a fin de que efectuó las modificaciones pertinentes que considere pertinentes, en el marco del Contrato de Concesión y el marco legal previsto en el Decreto Legislativo Nro. 1224 y su Reglamento.
15. A folios 21097/21098-Tomo 106, obra la Carta N° 183-2016-KW, de fecha 27 de octubre de 2016, emitida por José Balta del Río, representante de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., mediante la cual solicita una Adenda solicitando se modifique el Anexo 14 del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero Cusco; a fin de que se adecue al momento en que contractualmente debe ser presentado.
16. A folio 21116-Tomo 106, obra el Oficio 4362-2016-MTC/25, sin fecha, mediante la cual contesta su carta de la Concesionaria N° 183-2016-KW, en la que solicita una Adenda, respondiendo que la misma, no se adecua al Art. 55.1 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro.1224, ni al numeral 17.1 del Contrato de Concesión.
17. A folios 21118/21122 –Tomo 106, obra la Carta N° 186-2016-KW, de fecha 04 de noviembre de 2016, emitida por la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., mediante la cual complementa su pedido de Adenda y adjunta una carta de Goldman Sachs en el idioma inglés.
18. A folio 21115-Tomo 106, obra la Carta N° 187-2016-KW, de fecha 07 de noviembre de 2016, mediante la cual señala que la carta 183-2016-KW, tenía como propósito modificar el Anexo 14 del contrato de concesión, documento pendiente para que vuestro Despacho se pronuncie sobre EGP.
19. A folios 193/205 vuelta-Tomo 01 y 02, obra el Informe de la Corporación Andina de Fomento – CAF, de fecha 04 de noviembre de 2016, pronunciándose por el Apoyo en la Autodeterminación del PAO Trimestral Correspondiente al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco; en la que se señala en su página 11 lo siguiente: "(...) el procedimiento propuesto por la Concesionaria para calcular la Tasa Promedio Ponderado del Financiamiento, elemento clave para el cálculo del PAO Trimestral, no es utilizado en los mercados financieros para calcular el costo de un financiamiento, ni se atiende a los que el mercado financiero interpreta o entiende como el costo de un financiamiento. En nuestra opinión dicho procedimiento es incorrecto y desvirtúa significativamente el costo del Endeudamiento Garantizado Permitido presentado por la Concesionaria.

ZOILA SUENO CHIRINGOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECFL



20. A folios 21113- Tomo 106, obra el Oficio N° 4407-2016-MTC, de fecha 08 de octubre de 2016, emitido por Yaco Rosas Romero, quién solicita a la Concesionaria Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., remita el requerimiento de potencial Acreedor Permitido conforme a Ley.
21. A folios 2624/2629-Tomo 14, obra el Informe N° 1135-2016-MTC/25, de fecha 25 de noviembre de 2016, mediante el cual los funcionarios Hernan Muñoz Valdivia y Gianina Beoutis Manrique calificaron el Endeudamiento Garantizado Permitido – EGP, a pesar de que la Concesionaria Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. no cumplió con remitir la Declaración Jurada del Acreedor Permitido, señalando que el Concedente no autorizaba el Endeudamiento Garantizado Permitido –EGP debido al perjuicio económico que su reconocimiento significaría al Estado peruano.
22. A folios 2623-Tomo 14, obra el Oficio N° 4601, de fecha 25 de noviembre de 2016, emitido por Yaco Rosas Romero; quien hace suyo el Informe Nro. 1135-2016-MTC/25, no autorizando el Endeudamiento Garantizado Permitido - EGP presentado por la concesionaria porque generaría un perjuicio económico al Concedente.
23. A folios 2641-Tomo 14, obra la Carta N° 195-2016-KW, de fecha 02 de diciembre de 2016, emitida por José Balta del Río, representante de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., mediante la cual la concesionaria vuelve a presentar una nueva solicitud de Adenda.
24. A folio 2639-Vuelta-Tomo 14, obra la Carta N° 196196-2016-KW, de fecha 06 de diciembre de 2016, emitida por José Balta del Río, representante de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., mediante la cual completa su pedido de Adenda y adjunta carta de Goldman Sachs en el idioma español.
25. A folio 2640-Tomo 14, obra la Carta del Banco Goldman Sachs, de fecha 05 de diciembre de 2016, la cual se aprecia que no se identifica el nombre de la persona natural que representa a la persona jurídica; y en su tenor si bien solicita que se modifique el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero-Cusco, en sus Anexos 14 y 23, también es verdad que no se compromete a nada, ni siquiera en un futuro a ser el posible Acreedor Permitido.
26. A folios 23461/23463-Tomo 117, obra el Informe 0208-2017/25 de fecha 15 de marzo de 2017, mediante el cual se da información al Congresista de la República, Vicente Zevallos Salinas, actual Ministro de Justicia, quien en su oportunidad señaló que el Banco Goldman Sachs no podría haber solicitado la emisión de la Adenda, por no reunir las condiciones para ser Acreedor Permitido.
27. A folio 23222-Tomo 115, obra Acta Fiscal de fecha 29 de mayo de 2019 en la que la Fiscal de los Estados Unidos de América, Angela George, señala que Goldman Sachs en su carta no se compromete a nada.
28. A folio 312-360-Tomo 2, obra el Informe Previo Nro. 00027-2014-CG/CPRE, de fecha 04 de abril de 2014, emitido por la Contraloría General de la República en el cual se señala que en el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Chinchero-Cusco, no tenía fecha de cierre financiero y tasa máxima.
29. A folios 23723-23724-Tomo 118, obra el Informe N° 17-2014/DPI/SDGP/IPAP12, de fecha 08 de abril de 2014, emitido por Eldda Bravo Abanto, Asesora Legal de Proinversión, mediante el cual se da respuesta al informe Previo Nro. 00027-2014-CG/CPRE, de la Contraloría General de la República, señalando los motivos por los cuales no se le ponía plazo de cierre financiero fijo.

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
408-17/FECFL



30. A folios 23724 vuelta y 23727- Tomo 118, obra el Informe 07/2017/DPI/SDGP/IPAP12, de fecha 09 de abril de 2014, emitido el Asesor Financiero José Antonio Gutiérrez Dámazo, de Proinversión, mediante el cual se da respuesta al Informe Previo Nro. 00027-2014-CG/CPRE, de la Contraloría General de la República, señalando los motivos por los cuales no se ha considerado una tasa máxima de endeudamiento.
31. A folio 23727 vuelta a 23730-Tomo 118, obra Oficio N° 126-2014/PROINVERSOIN de fecha 14 de abril de 2014, emitido por Javier Illescas, Director Ejecutivo de Proinversión, mediante el cual da respuesta al Informe Nro. 00027-2014-CG/CPRE, de Contraloría General de la República dando cuenta sobre el Informe Previo.
32. A folios 2793/2836 – Tomo 14 y 15, obra el Informe N° 005 -2017-GRE-GSF-GAF-OSITRAN de fecha 20 de enero de 2017, opinión Técnica desfavorable a la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión para el Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero –Cusco.
33. A folios 21017/21030-Tomo 105, obra la declaración de la investigada **Fiorella Giannina Molinelli Aristondo**, quién refiere que como viceministra del Ministerio de Transportes y Comunicaciones recibió a los concesionarios que veían los proyectos, no solamente del Aeropuerto Chinchero, y los recibió conjuntamente con Yaco Rosas Romero y los técnicos, señala que no habló con ninguno de los Directores de OSITRAN para que emitiera opinión sobre la Adenda porque son opiniones netamente técnicas; señala que por dar transparencia se pide un informe técnico financiero a la CAF, quién confirma las inconsistencia del Contrato de Concesión, asimismo, la Contraloría General también se había pronunciado para que negocien y por ello no se caducó el Contrato de Concesión; señala que el riesgo nunca varió porque la Etapa 1 y 2 estaba a cargo del Estado y la Etapa 3 a cargo del Concesionario; señala que había una agenda prioritaria de destrabe a la inversión de proyectos y lo que hacía era hacer un seguimiento al avance del destrabe; señala que a ella le correspondió en la Adenda supervisar los avances de las evaluaciones conjuntas de los aspectos técnicos y legales y ver que existan los informes que sustente debidamente las decisiones, reconoce su firma en la Adenda, señala que no revisó el Informe Nro. 11-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, la versión final del Contrato de Concesión de OSITRAN, que describía el cofinanciamiento del pago anual de obra y el valor PAO-CAO, refiere que no ha leído, ni lo ha revisado, señala que no se puso de acuerdo un interés con la Concesionaria debido a que se encontró una mejor propuesta modificando el esquema de pago de PAO por PPO2, y eso le ahorra al Estado la suma de S/587'000.00 aproximadamente.
34. A folios 21738/21763-Tomo 109, obra la ampliación de Declaración de la Investigada **Fiorella Giannina Molinelli Aristondo**, quién se ratifica de su declaración primigenia, detallada en el párrafo anterior, y agrega que no recuerda cuantas llamadas tuvo con el doctor Alfredo Dammert Lira en la fecha 18 y 20 de enero de 2017, cuando cambio su opinión a favor de la Adenda; sin embargo señaló que dicho doctor goza de solvencia técnica y es autónomo en sus decisiones. Corrige señalando que el ahorro al Estado era de U.S.587'000,000.00 de Dólares Americanos; señala que la Adenda no fue perjudicial por el contrario ahorra dinero al Estado, señala que FPAO y el porcentaje de reintegro no se modifica, agrega que el adelanto iba respaldado de una fianza por el mismo valor. Señala que el contrato no permitía establecer la caducidad, toda vez que el Concesionario había cumplido con presentar su EGP y lo podía presentar hasta el infinito porque no había fecha limite para el cierre financiero. Asimismo, señala que solicitaron a la CAF el informe cuando Proinversión comunicó a través de un Informe que los postores no tuvieron acceso a los informes financieros; finalmente señala que el Concesionario cumplió con acreditar el cierre financiero.

ZOLA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
40-1-EEGFL



35. A folios 21035/21065-Tomos 105 y 106, obra la declaración del investigador **Yaco Paul Rosas Romero** quien refiere haber sido Director de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; señala que **Fiorella Molinelli** lo contacta en julio de 2016, antes del cambio de gobierno, después le pidió destrabar el proyecto del Nuevo Aeropuerto Chinchero Cusco; asimismo, señala que las respuesta a la Contraloría sobre el Informe Previo, no la vio él, ya que de acuerdo a su ROF, su labor no era esa. Señala además que ha atendido en la Sala de Reuniones a los representantes de Kuntur Wasi, eran varias horas, algunas veces eran cortas las reuniones, iba con los funcionarios **Beoutis, Fiorella Mollineli Aristondo, Hernán Muñoz y Emerson Castro**, de parte del Concesionario, iban siempre **José Balta, Javier Rizo Patrón** en varias oportunidades, **Vagas Loret de Mola**, aveces lo acompañaba **Ximena Zavala** y su consultora **Patricia Teullet**; por otro lado, señala que el Spread, no está ni en las Bases, ni en el Contrato, siendo que esta variable no había sido explicable; señala que rechazaron el EGP y el Concesionario a través de **Goldman Sachs** solicita una Adenda, una modificación al Contrato, y allí tuvieron la opinión del MEF y de OSITRAN y con ello el Ministro autorizó la suscripción de la Adenda y delegó a la viceministra la suscripción de la Adenda, señal que él tuvo que conducir el proceso de Adenda (evaluación conjunta). Igualmente, reconoce su visto bueno que estampó en la Adenda Nro. al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero-Cusco, señala que el Contrato de Concesión no tenía una fecha tope para que se haga el cierre financiero; a la pregunta si en algún momento Kuntur Wasi cumple con remitir toda la información para la autorización del EGP, respondiendo no recuerdo si remitió toda la información pero entiendo que sí porque me permitió evaluar y rechazar. Finalmente, señala que la Adenda no contiene ninguna modificación al FPAO, este sigue siendo el mismo, el Concesionario ofertó 264 millones como FPAO y en la Adenda se mantiene lo mismo.
36. A folios 21160/21193-Tomo 06, obra la declaración de la investigada **Gianina Alejandra Beoutis Manrique**, refiere haber sido Analista Económico Financiero de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; señala que entiende que antes de que se suscriba el Contrato de Concesión, la Contraloría observando la formula FPAO indicando que no se había acotado la Tasa de Interés y que no existía fecha fija de cierre; señala además que éstas dos observaciones al Contrato no se habían levantado; asimismo tiene entendido que OSITRAN dio una opinión respecto al proyecto del Contrato indicando datos de la modelación de Proinversión. Igualmente señala que la Etapa 1 y 2 se entiende que es cofinanciada (el concesionario hace la obra y el Estado le paga posteriormente a la realización de ésta). Señala que la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el MTC que se rechazó el Endeudamiento Garantizado Permitido – EGP por tener una tasa demasiado elevada; siendo que la Concesionario ante ello presentó un proyecto de Adenda; señala que se trabajó un adenda de manera conjunta y que efectivamente se cambió el esquema de pago, conservando el cronograma de obra y sus hitos correspondiente y el FPAO; señala que la Adenda no ha modificado las condiciones de competencia, dado que los factores de competencia sigue siendo el mismo; agrega que no puede asegurar que los postores hayan cambiado sus ofertas ya que es un supuesto.
37. A folios 21198/21223-Tomo 06, obra la declaración del investigado **Hernán Omar Muñoz Valdivia**, señala que era analista o asesor legal de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Transporte de Comunicaciones; señala que su participación ha sido evaluar la legalidad del proyecto de adenda presentado para evaluación conjunta, siendo que la evaluación que realizó no ha sido observada, ni objetada por ninguna institución que participó en la evaluación conjunta, encontrándose la Adenda bajo la excepcionalidad del artículo

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECL



54 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1224; señala que el Anexo 1 no fue determinante para el rechazo del Endeudamiento Garantizado Permitido –EGP, por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, ya que los problemas identificados en la tasa, fueron los que sustentaron el rechazo del EGP. Refiere que su evaluación en la Adenda está acotada al análisis del cumplimiento del Contrato de Concesión y del marco legal aplicable para que se tramite la Adenda. Asimismo, agrega que debe señalar que el concesionario dentro de la evaluación del EGP si presentó un cierre financiero

38. A folios 22230/2244-Tomo 111, obra la declaración del investigado **Camilo Nicanor Carrillo Purín**, refiere que la Viceministra Claudia Cooper le invitó a tener el cargo de Director General de la Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Chinchero-Cusco, no tenía tasa máxima de financiamiento y no tenía fecha de cierre, señala que al haberse definido una tasa promedio ponderado anual del cierre financiero, los valores que determine la empresa privada los pagaría el Estado y esas variaciones producto de la definición abierta significa que el riesgo de financiamiento siempre lo tuvo el Estado; señala que al no existir fecha de cierre financiero el Estado no podía caducar el contrato; señala que el concesionario presentó cierre financiero en el año 2015 y 2016; señala que el MEF no hace evaluación de la admisibilidad de una Adenda,
39. A folios 22420/22423-Tomo 112, obra la ampliación de declaración del investigado **Camilo Nicanor Carrillo Purín**, quien se ratifica de su declaración en el párrafo anterior, agrega que el MEF identifica que en la Adenda no hay un cambio en el riesgo de financiamiento producto del cambio de la estructura de pagos de los CAO originales al PPO2, es decir con respecto al cambio de estructura de pagos de la adenda no hay alteración de riesgos porque en el contrato original siempre el pago final en los 20 años estaba a cargo del Estado a la tasa que el privado consiguiera, por consiguiente cualquier variación de la misma, para arriba o para abajo la iba a apagar el Estado. Al no estar fija ese riesgo siempre lo tuvo el Estado. Señala que la Carta de Goldman Sachs, que se relaciona no obraba en la documentación que le fuera remitida para la evaluación de la Adenda.
40. A folios 22993/2304-Tomo 115, obra la ampliación de declaración del investigado **Camilo Nicanor Carrillo Purín**, se ratifica de su declaración en el párrafo anterior y agrega que la Adenda no modifica el factor de competencia, señalando que si un postor podría haber mejorado o no su oferta conociendo la adenda me parece que es especulativo y responde más a una valoración propia de cada postor.
41. A folios 21583/21603-Tomo 108, obra la manifestación del investigado **César Antonio Balbuena Vela**, señala que desde un inicio su opinión era favorable para la Adenda, porque le ahorra dinero al Estado; siendo que por presión de la Presidenta de OSITRAN la Señora Patricia Benavente Donayre, se amplió la reunión hasta el 20 de enero de 2017; señala que nunca tuvo la posibilidad de ver la Carta de Goldman Sachs que lo sustenta como acreedor permitido que solicita la Adenda, recién la conoce y advierte que esa carta no se compromete a nada, no tiene ningún representante, ni fecha de ingreso, ni logo.
42. A folios 21709/21730-Tomo 109, obra la manifestación del investigado **Alfredo Juan Carlos Dammert Lira**, quién refiere que nunca tuvo la Carta de Goldman Sachs, señala que recién se le hace conocimiento de ella y que la misma no tiene formalidad. Refiere que le informaron que el MTC consideraba que los intereses solicitados por Kuntru Wasi eran altos, comparados con un financiamiento directo por parte del Estado. Por un lado, el MTC nos indicó que no había

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4D°-1° FECFL

acuerdo entre éste y Kuntur Wasi, por lo que solicitaron que en vez de ello Estado financieraría; considerando que esta alternativa era viable pues no representaba una pérdida para el Estado. Porque fuera lo que fueran los intereses del Estado no perdería.

43. A folios 21657/21680, obra la declaración del investigado **Carlos Rodolfo Juan Vargas Loret de Mola**, quien refiere que el Presidente de Chile Miguel Juan Sebastián Piñeyra es accionista de Andino Investment Holding S.A., porque entregó dinero a un fideicomiso ciego; este fideicomiso compró acciones de Andino Investment Holding S.A.A. a través de la Bolsa de Valores; siendo que ese fideicomiso ha sido trasladado a sus hijos; señala que ellos presentaron una Adenda distinta a la Adenda celebrada, la cual le habría sido impuesta y sólo beneficiaría al Estado peruano; habiendo perjudicado a la Sociedad Aeroportuaria en 10 millones de dólares. Asimismo, agrega que los intereses de cofinanciamiento se debería de ver por separado de la oferta económica que realizara el postor y era el entendimiento entre el acreedor permitido y el Estado. Si Proinversión hubiese querido incluir los intereses dentro de la oferta económica hubiera licitado al que menor cuota trimestral le cobraba al Estado. Dado que allí está contenido no solamente el costo de la obra, sino los intereses y costo de estructuración.
44. A folios 22674/22692-Tomo 113, obra la declaración del investigado **José Carlos Balta del Río**, quien refiere haber contrato Newlink, para desarrollar una estrategia y manejo de crisis, por los continuos impactos en medio de prensa, ya que diferentes funcionarios decían que el contrato de concesión era perjudicial para el Estado peruano; siendo que esta empresa contrató a la señora Teullet quien revisó el contrato de concesión e inició un trabajo de asesoría comunicacional, refiere que la carta sin firmar de Goldman Sachs que calificaron como acreedor permitido para pedir la Adenda fue firmada por el señor Juan José Cárdenas Mares del Estudio Rebase; preguntándosele entonces porque dicha persona negaba haber firmado dicha carta; a lo que contestó que se lo preguntaran a él; señala que el Equipo Técnico de OSITRAN que había participado de dichas reuniones y en las que ellos mismo había hecho propuestas que fueron recogidas por el documento, posteriormente emitieron una opinión técnica desfavorable, el Consejo Directivo por mayoría aprobó el texto de la Adenda y fue enviado a MEF, cabe resaltar que la opinión de OSITRAN para efectos de la modificación contractual no es vinculante, una vez, que ese documento llega al MEF cuya opinión si es vinculante emite opinión favorable a la misma, posteriormente a ello, llega dicho documento al MTC y se programa una fecha para la firma de dicha Adenda.
45. A folios 23170/23177-115, obra la ampliación de declaración del investigado **José Carlos Balta del Río**, quien se ratifica de su declaración señalada en el párrafo anterior, se le pregunta "DIGA USTED EN SU AGENDA POR QUE SE CONSIGNA LA FRASE SIGUIENTE "En Opinión de la Presidente de OSITRAN se menciona que los postores debían incluir los intereses en su propuesta económica es correcto esto? Si o no porque? ACASO USTED TENIA DUDAS? Contestando: "esa no es mi letra como se puede ver, y esa frase responde a la pregunta en la líneas anteriores explique que significa valor corrientes como factor de competencia y quien haya escrito lo que está líneas abajo y a lo que se hace referencia es una pregunta entendería a un enunciado dicho por la presidenta de OSITRAN sobre el marco de su entendimiento del concurso.
46. A folios 23658/23673-Tomo 118, obra la declaración del **Representante de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi, José Carlos Balta del Río**, quien ha manifestado que no se llegó a subsanar el Anexo 14; asimismo señala que la señora Zavala acompañaba a Kuntur Wasi a tratar sobre temas sociales que se estaban dando en Cusco; por otro lado señala que ellos solicitaron incluir un

ZOILA SUENO CIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
40°-1° FECFL



condicional al anexo 14, en el que el compromiso de desembolso quedaba condicionado a la aprobación del contrato de financiamiento, sin embargo, el Estado rechazó dicha opción al ser una modificación contractual o adenda; señala además que en el marco de la Ley de APP para solicitar Adenda por bancabilidad se debe hacer con una institución que tenga la condición de acreedor permitido y para ello debe cumplir ciertos requisitos indicados en la circular que maneja o publica el Banco Central de Reserva del Perú, en dicho sentido Goldman Sachs, cumplía con dichas condiciones y eso mismo fue reconocido a través de un oficio envidado por el MTC. Finalmente señala que es correcto que Kuntur Wasi ha acudido al CIADI dentro del marco del Contrato de Concesión ante una resolución del mismo, respecto a los considerando del importe a hacer reclamado esta siendo trabajado por los peritos y asesores internacionales en estos momentos.

47. A folios 21495/21522-Tomo 108, obra la declaración testimonial de **Patricia Lissetta Teullet Pipoli**, quien a la pregunta de cómo ha negociado la adenda sin existir un acreedor permitido, señaló que ella no negoció, ya que era asesora en la parte financiera y su asesoría estuvo concentrada en el análisis del contrato original, la identificación de las vías para hacerlo viable. Señala que la Etapa II sería cofinanciada. Efectivamente el Estado solo se comprometía a aportar los 265 millones dólares corrientes del precio de la obra y el Consorcio debía aportar el monto restante, estos pago debían ser devueltos las cuotas PAO; señala que con la adenda la única parte que cambiaba respecto al contrato original era que el costo de financiamiento iba a ser reducida para la parte compernedia en el 265 millones de dólares que el Estado se había comprometido a aportar. Agrega que no se variaron las circunstancias de competencia puesto que las mismas continuaron en la FPAO.

48. A folios 21533/21581- Tomo 108, obra el Acta de Apertura de Lacrado de un Disco Duro Externo de Escucha y Transcripción de los Audios del Directorio de OSITRAN de fecha 18 al 20 de enero de 2017; en que se aprecia que Alfredo Dammert y Antonio Balbuena se pusieron de acuerdo para opinar negativamente por la propuesta de la Adenda Nro. 1 al Contrato de Concesión para el Nuevo Aeropuerto Chinchero-Cusco, quedando en que le iban a pedir modificaciones; sin embargo, votaron a favor de la citada Adenda en mayoría;

ZOLA SIUENO CIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4D°-1° FECFL

## 2.- LA ACCION PENAL NO HA PRESCRITO

1. Que el delito de Colusión Agravada, se encuentra previsto y sancionado, en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, con una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años, por lo que, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 80 y 83 del Código Penal, y que los hechos atribuidos a todos los imputados habrían tenido lugar en el mes de agosto de 2016 a febrero de 2017, por lo que la acción penal aún no ha prescrito.

## 3.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS IMPUTADOS

Se cumple con individualizar debidamente a los imputados. Así se tiene que:

1. **IORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO**, de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N°25681995, nacida el 20 de marzo de



1974, en Lima, grado de instrucción Superior (Economista), ocupación actual Presidenta Ejecutiva de Essalud, de estado civil casada, con domicilio real en Av. Alameda del Corregidor Nro 870, Chalet 1 – La Molina, teléfono celular: 945669973, representado por el abogado defensor Roberto Carlos Pereira Chumbe, cuyo Número de Colegiatura 41154, con domicilio procesal: casilla electrónica 41353.

2. **YACO RAÚL ROSA ROMERO**, de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N°09798289, nacido el 10 de abril de 1972, en Lima, grado de instrucción Superior (Economista), ocupación actual Consultor, de estado civil casado, con domicilio real en Urbanización La Capullana, Mz A, Lote 26, Dpto. 201 - Surco, teléfono celular: 996423319 representado por el abogado defensor Dr. Luis Fernando Carreras Segura, cuyo Número de Colegiatura 39954, con domicilio procesal: casilla electrónica 8443.
3. **HERNÁN OMAR MUÑOZ VALDIVIA**, de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N°41852832, nacido el 26 de octubre de 1982, en Lima, grado de instrucción Superior (Abogado), ocupación actual Asesor Legal, de estado civil casado, con domicilio real en Calle Veronese Nro 265 – Dpto 102, teléfono celular: 960930359 representado por el abogado defensor Dr. Fidel Nicolas Mendoza Llamacponcca, cuyo Número de Colegiatura 49359, con domicilio procesal: casilla electrónica 816530.
4. **GIANINA ALEJANDRA BEOUTIS MANRIQUE**, de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N°40798217, nacida el 16 de diciembre de 1980, en Lima, grado de instrucción Superior (Economista), ocupación actual Asesora en Gestión de Proyectos, de estado civil soltera, con domicilio real en Jr. Noccioni Nro 208 – San Borja, teléfono celular: 969658075, representado por el abogado defensor Isidro Hugo Jiménez Lizama, cuyo Número de Colegiatura 68445, con domicilio procesal: casilla electrónica 52439.
5. **CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN**, de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N°10313274, nacido el 23 de setiembre de 1976, en Lima, hijo de Camilo Nicanor Carrillo Gómez y doña Maritza Purín Kukurelo, grado de instrucción Superior, de estado civil soltero, con domicilio real en Av. Bolognesi 427- Dpto. 601 distrito de Miraflores, y domicilio procesal en la Casilla Nro. 310 del Colegio de Abogados de Lima, y Casilla Electrónica Nro. 48181, con Teléfono Nro. 924956800. Representado por el abogado

ZOILA SUEÑO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECEL



defensor Camilo Andrés Clavijo Jave con Número de Colegiatura de Abogado de Lima 71094.



6. **NANCY ZEDANO MARTINEZ** de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N°099729, nacida el 27 de noviembre de 1973, en Lima, grado de instrucción Superior (abogada), ocupación actual presta servicios a PROINVERSION, desde el 06 de julio 2017, de estado civil casada con Richard Alfredo Gonzales Guimaray, con domicilio real en la Av. Javier Prado Oeste Nro. 1238, Dpto. 403, San Isidro, con teléfono Nro. 950552965, representado por el abogado defensor Iván Martín Torres La Torre, cuyo Número de Colegiatura 46754, con domicilio procesal en la Casilla Nro. 6869, del Colegio de Abogados de Miraflores, y teléfono Nro. 998595327.
7. **ALFREDO JUAN CARLOS DAMMERT LIRA**, de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N°06480172, nacido el 24 de julio de 1944, en Lima, grado de instrucción Superior (Ingeniero Industrial), ocupación miembro del consejo directivo de OSITRAN, de estado civil divorciado, con domicilio real en Calle Ocharan Nro 795- Miraflores, teléfono celular: 999951656 representado por el abogado defensor Dr. Rafael Walter Rodríguez Taype, cuyo nro de Colegiatura 27937, con domicilio procesal: Av. Javier Prado Este nro 996, Oficina nro 601, San Isidro; y casilla electrónica 5199.
8. **CÉSAR ANTONIO BALBUENA VELA**, de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N°08210789, nacido el 16 de setiembre de 1965, en Lima, grado de instrucción Superior (Ingeniero Civil y Administración), ocupación sin trabajo, de estado civil soltero, con domicilio real en Jr. Gozzoli Sur Nro 228 – San Borja, teléfono celular: 945884698 representado por el abogado defensor Dr. Rafael Walter Rodríguez Taype, cuyo Nro. de Colegiatura 27937, con domicilio procesal: Av. Javier Prado Este Nro. 996, Oficina nro 601, San Isidro; y casilla electrónica 5199.
9. **CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA**, de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N°08234282, nacido el 17 de enero de 1966, en Lima, grado de instrucción Superior (economista), ocupación actual Gerente General, de estado civil casado, con domicilio real en Calle Jacinto Lara Nro 163, Dpto. 501, teléfono celular: 960080164 representado por el abogado defensor Dr. Luis Fernando Alberto Iberico, cuyo nro de Colegiatura 4960, con domicilio procesal: casilla electrónica 48026 y casilla N°2403 del

ZOLA SUEÑO CHIRINGS  
FISCAL PROVINCIAL  
4D°-1° FECFL

Colegio abogados de Lima.



10. **JOSÉ CARLOS BALTA DEL RÍO**, de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N°07883804, nacido el 15 de febrero de 1974, en Lima, grado de instrucción Superior, de estado civil casado, con domicilio real en Av. Felipe Pardo y Aliaga 675 – Block 401 – San Isidro, representado por el abogado defensor Dr. Rafael Walter Rodriguez Taype, cuyo nro de Colegiatura 27937, con domicilio procesal: Av. Javier Prado Este nro 996, Oficina nro 601, San Isidro; y casilla electrónica 5199.

11. **JAVIER RIZO PATRON LARRABURE**, de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N° 07864551, nacido el 24 de mayo de 1968, en Lima, grado de instrucción Superior, es abogado, de estado civil casado, con domicilio real en Calle Aldred Rosenblat Nro. 390 Dpto. 102, Surco, representado por el abogado defensor Dr. Gustavo Massa Belaunde con Colegiatura del Colegio del Callao Nro. 8171, con domicilio procesal: en la Av. Nicolás de Pierola Nro. 986, Oficina Nro. 201, Casilla Nro. 784, Pegaso Verde, en el Distrito de Cercado de Lima.

12. **XIMENA MARIA ZAVALA LOMBARDI**, de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N°09397583, nacida el 24 de julio de 1968, en Lima, grado de instrucción Superior, de estado civil divorciada, hija de José y María Elizabeth, con domicilio real en Barcelona 08029-CLProvenza 77-España; domicilio real en Perú: Las Arcacias 151 Dpto. 401 Miraflores; representada por el abogado defensor Dra María Ximena Schmiel Balarezo con CAL Nro. 58480

13. **PATRICIA LISETTA TEULLET**, de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N°10221655, nacida el 05 de marzo de 1960, en Lima, grado de instrucción Superior (Economista y Administración), ocupación actual Consultora, de estado civil divorciada, con domicilio real en Los Eucaliptos Nro 355, Dpto. 802 – San Isidro, teléfono celular: 999708360, representado por el abogado defensor Dra María del Carmen Gladys Rivera Pérez, cuyo nro de Colegiatura 9697, con domicilio procesal: Av, Jorge Basadre 1593, Dpto. 1002 – San Isidro.

**QUINTO: OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

ZOLA SUEÑO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4D°-1° FECFL



De conformidad con el inciso 1 del artículo 321 del Código Procesal Penal, la investigación Preparatoria busca reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, así mismo "tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado".

En tal sentido en la presente investigación formalizada, a fin de cumplir con el objeto y fines señalados es necesario realizar las diligencias que consignaran más adelante.

#### **SEXTO: PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

En el presente caso, teniendo en cuenta las características del hecho materia de imputación, corresponde que la presente investigación sea declarada compleja, por los motivos siguientes:

1. Es de verse, que es necesario realizar una serie de diligencias que este Despacho Fiscal estima pertinentes y útiles tendientes al esclarecimiento de los hechos; entre ellas pericias que permitan corroborar o destruir la hipótesis de la Fiscalía. Asimismo, deberán realizarse todas las diligencias conducentes que las partes soliciten como elementos de convicción de descargo conforme lo señala en artículo 337° incisos 1 y 4 del Código Procesal Penal.
2. Asimismo se aprecia que en el presente caso existe una pluralidad de imputados; como es de verse son 13 imputados, siendo que a 10 de ellos, hay que tomarle la ampliación de sus declaraciones dado que se ha tomado conocimiento de más elementos de convicción desde el momento en que brindaron sus respectivas manifestaciones; asimismo, tres de ellos, brindaron sus declaraciones como testigos (Nancy Zedano Martínez, Javier Rizo Patrón Larrabure, Patricia Lisetta Teullet Pipoli), por lo que por primera vez deberán declarar como imputados; asimismo, la imputada Ximena María Zavala Lombardi, deberá prestar su declaración por primera vez; siendo que hay que hacer las coordinaciones con Cooperación Internacional, dado que ella actualmente domicilia en el extranjero (Barcelona-España); diligencia que demora aproximadamente más de 3 meses en materializarse.

Estando lo expuesto, resulta procedente que se declare compleja la presente investigación preparatoria, fijándose en consecuencia el plazo señalado por la norma procesal penal para este efecto, esto es, de ocho (8) meses contabilizados desde la formalización de la presente investigación preparatoria.

ZOLA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECFL



## SETIMO: MEDIDA COERCITIVA

Que este Despacho Fiscal considera que en el presente caso existen suficientes elementos de convicción graves y fundados para solicitar una Medida Coercitiva de Comparecencia con Restricciones, prevista en el artículo 287° inciso 1 y 2 , así como el artículo 288° inciso 2 y 4 del Código Procesal Penal.

### POR ESTAS CONSIDERACIONES:

Al amparo del artículo 159° incisos 1, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, artículo 94° inciso 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como el artículo 334 y 336° y siguientes del Código Procesal Penal, este Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima;

### DISPONE:

**PRIMERO:** FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: **IORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO, YACO PAUL ROSAS ROMERO, GIANINA ALEJANDRA BEOUTIS MANRIQUE, HERNAN OMAR MUÑOZ VALDIVIA, CAMILO NICANOR CARRILLO PURIN, NANCY ZEDANO MARTINEZ**, todos ellos en calidad de **AUTORES**; y contra: **ALFREDO JUAN CARLOS DAMMERT LIRA, CESAR ANTONIO BALBUENA VELA, CARLOS RODOLFO LORET DE MOLA, JOSE CARLOS BALTA DEL RIO, JAVIER RIZO PATRON LARRABURE, XIMENA MARIA ZAVALA LOMBARDI y PATRICIA LISETTA TEULLET PIPOLI**, todos ellos en calidad de **COMPLICES PRIMARIOS**; por delito de Colusión Agravada, previsto en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, en agravio del Estado.

**SEGUNDO.- SEÑALAR** el plazo de la investigación preparatoria en **08 MESES**, tiempo en el cual se deberán realizar la diligencias que a continuación se detallan:

1. Se reciban las ampliaciones de las declaraciones de los imputados siguientes:
  - a) **IORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO**, para el día 23 de setiembre de 2019, a las 8:30 a.m.; quién deberá estar acompañada de su abogado defensor de su elección. Bajo apercibimiento de ser conducida compulsivamente en caso de incomparecencia.
  - b) **YACO PAUL ROSAS ROMERO**, para el día 25 de setiembre de 2019, a las 8:30 a.m.; quién deberá estar acompañado de su abogado defensor

ZOILA SUENGO-CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4D°-1° FECFL



de su elección. Bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente en caso de incomparecencia.

- c) **GIANINA BEOUTIS MANRIQUE**, para el día 27 de setiembre de 2019, a las 8:30 a.m.; quién deberá estar acompañada de su abogado defensor de su elección. Bajo apercibimiento de ser conducida compulsivamente en caso de incomparecencia.
  - d) **HERNAN OMAR MUÑOZ VALDIVIA**, para el día 01 de octubre de 2019, a las 8:30 a.m.; quién deberá estar acompañado de su abogado defensor de su elección. Bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente en caso de incomparecencia.
  - e) **CAMILO NICANOR CARRILLO PURIN**, para el día 03 de octubre de 2019, a las 8:30 a.m.; quién deberá estar acompañado de su abogado defensor de su elección. Bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente en caso de incomparecencia.
  - f) **ALFREDO JUAN CARLOS DAMMERT LIRA**, para el día 07 de octubre de 2019, a las 8:30 a.m.; quién deberá estar acompañado de su abogado defensor de su elección. Bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente en caso de incomparecencia.
  - g) **CESAR ANTONIO BALBUENA VELA**, para el día 10 de octubre de 2019, a las 8:30 a.m.; quién deberá estar acompañado de su abogado defensor de su elección. Bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente en caso de incomparecencia.
  - h) **CARLOS RODOLFO LORET DE MOLA**, para el día 14 de octubre de 2019, a las 8:30 a.m.; quién deberá estar acompañado de su abogado defensor de su elección. Bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente en caso de incomparecencia.
  - i) **JOSE CARLOS BALTA DEL RIO**, para el día 16 de octubre de 2019, a las 8:30 a.m.; quién deberá estar acompañado de su abogado defensor de su elección. Bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente en caso de incomparecencia.
2. Se le tome su declaración a los imputados siguientes:
- j) **JAVIER RIZO PATRON LARRABURE**, para el día 18 de octubre de

ZORA QUENO CHIRINGOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECP



2019, a las 8:30 a.m.; quién deberá estar acompañado de su abogado defensor de su elección. Bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente en caso de incomparecencia.

- k) **NANCY ZEDANO MARTINEZ**, para el día 28 de octubre de 2019, a las 8:30 a.m.; quién deberá estar acompañado de su abogado defensor de su elección. Bajo apercibimiento de ser conducida compulsivamente en caso de incomparecencia.
- l) **PATRICIA LISETTA TEULLET PIPOLI**, para el día 30 de octubre de 2019, a las 8:30 a.m.; quién deberá estar acompañado de su abogado defensor de su elección. Bajo apercibimiento de ser conducida compulsivamente en caso de incomparecencia.

3. Se reciba la ampliación de la declaración testimonial de Alonso Segura Varsi, para el día 22 de octubre de 2019, a las 8:30 a.m.; bajo apercibimientos de ser conducido compulsivamente en caso de incomparecencia.

4. Se oficie a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, a efectos de remitir el Exhorto Consular a fin de que sea tramitado ante la Representación Diplomática en el Reino de España, con la finalidad de que se notifique a la imputada **XIMENA MARIA ZAVALA LOMBARDI** la presente denuncia; asimismo se notifique a la citada imputada para la toma de su declaración en la Sede de la Embajada del Perú en Barcelona, para este 28 de noviembre a las 8:00 a.m. (hora peruana).

5. Se oficie a Proinversión a efectos de que remitan la direcciones de las personas siguientes:

- a) José Antonio Guitiérrez Damazo
- b) Javier Illescas
- c) Eldda Bravo

A efectos de tomarle sus declaraciones testimoniales correspondientes, según la agenda Fiscal.

6. Se reciba la ampliación de la declaración testimonial de Alonso Segura Varsi, para el día 22 de octubre de 2019; a las 8:30 a.m., bajo apercibimientos de ser conducido compulsivamente en caso de incomparecencia.

ZOLA SUEÑO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º-FECL



7. Se oficie a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –Sunat a efectos de que informe a este Despacho Fiscal si la Persona Jurídica: Instituto de Turismo del Perú con RUC Nro. 20523517580; cuyo Director Fundador fuera Pedro Pablo Kuczynski Godard; como Perceptora de Donaciones ante Sunat informó haber recibido donaciones de la Empresa Andino Investment Holding S.A.A., con RUC Nro. 2051123018, por los ejercicios fiscales: 2015, 2016 y 2017; ya que la propia Empresa nos ha informado que ha realizado dos donaciones en el año 2014; sin embargo, se necesita saber si continuó haciéndolo los ejercicios siguientes.
8. Se oficie a la Coordinadora de Equipo de Peritos de la Fiscalía de la Nación a fin de que se nombre a peritos Económico-Financiero con la finalidad de que realicen una pericia económica financiera, con la participación de un economista experto en Asociación Público Privada, a efectos de establecer en base a las dos versiones de los Informes emitidos por la CAF de fechas 19 y 21 de octubre de 2016, encontrados en word en la computadora del imputado José Carlos Balta del Río, lo siguiente:
  - a) Comparar cada uno de los Informes emitidos por la CAF respecto al Informe Final presentado por la CAF –Banco de Desarrollo de América Latina al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, de fecha 04 de noviembre de 2016.
  - b) Establecer si las diferencias de cada una de las versiones comparadas respecto del Informe Final presentado por el Banco de Desarrollo para América Latina – CAF al Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC, de fecha 04 de noviembre de 2016, son favorable o desfavorables al Concedente (Estado Peruano.
  - c) Realizar el Cálculo del Pago por Avance de Obra (PAO) Trimestral expresado en las dos primeras versiones (19 y 20 de octubre de 2016) con relación al último Informe presentado por el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, de fecha 04 de noviembre de 2016 al Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC.
  - d) Determinar si la última versión del Informe Final presentado por la el Banco de Desarrollo de América Latina – CAF, con fecha 04 de noviembre de 2016 al Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC, fue lesiva respecto a las versiones analizadas (19 y 21 de octubre de 2016); cuantificando las diferencias encontradas.
9. Se oficie a la Coordinadora del Equipo de Peritos del Equipo de Peritos de Fiscalía de la Nación a efectos de que nombre peritos económicos financieros

ZOILA SUENGO-CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4D°-1° FECFL



con la finalidad de que se practique una Pericia Económica sobre el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Chinchero- Cusco y sobre la Adenda Nro. 01 al mencionado Contrato de Concesión a fin de determinar lo siguiente:

- a) Determinar si la Aplicación de la Fórmula del Cálculo de Pago de Avance de Obra Trimestral se encontraba definida en el Contrato Original y las Bases Integradas y si estas fueron consultadas por los Postores.
- b) Si la Tasa de Interés presentada por Kuntur Wasi correspondiente al cálculo por Pago de Avance de Obra (PAO) Trimestral establecida en el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Chinchero-Cusco, se ajustaba al citado Contrato y a la Bases.
- c) Listar y explicar todos los componentes que formaron el cálculo para la determinación de la Tasa de Interés establecidas en el Contrato de Concesiones del Aeropuerto Internacional Chinchero-Cusco.
- d) En base al Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), determinar la fecha indicada para el inicio de la Ejecución de la Obras, a efectos de establecer si la Adenda Nro. al Contrato de Concesión del Nuevos Aeropuerto Chinchero-Cusco fue suscrita cuando el plazo para resolver el Contrato primigenio habría vencido.
- e) Desde el punto de vista económica establecer las diferencias y o variaciones que se hicieron al Contrato Original con la celebración de la Adenda Nro. 01.
- f) Los cambios y variaciones que se hicieron al Contrato Original con la Adenda Nro. 01 cambiaron el factor o condiciones orginales de competencia del concurso de Adjudicación y si se vulneraron principios de la normativa de Asociación Pública Privada.
- g) Determinar si la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi, así como las Empresas Andino Investment Holding SAA y Corporación Amperica S.A. a la fecha de suscripción de la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Chinchero-Cusco, contaban con solvencia económica, que respaldara el inicio de obras establecida en el Contrato; y si esta solvencia garantizaba conseguir el respaldo del Acreedor Permitido.
- h) Determinar si con la suscripción de la Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional de Chinchero Cusco, se habría ocasionado perjuicio económico al Estado, de ser positiva su repuesta cuantificar el monto.

10. Se oficie al Coordinador de la Oficina de Bienes Incautados a efectos de que

ZOILA SUENO-GHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4Dº-1º FECEL





nos haga entrega del Disco Duro Externo marca Seagate de 1TB, color blanco con número de Parte 9Z2AZ-500 y número o de serie 2GEV857, que encuentra en Cadena de Custodia con la Boleta de Internamiento Nro. BI-5200181002019-17,

11. Se Oficie al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Oficina de Peritajes a efectos de que se remita el Disco Duro Externo marca Seagate de 1TB, color blanco, con número de Parte 9Z2AZ-500 y número o de serie 2GEV857, que se encuentra en Cadena de Custodia, a fin de que se extraiga todos los correos electrónicos a partir del 01 octubre de 2016 hacia adelante; dado que la copia espejo que se hiciera para hacer la diligencia de extracción de documentación no se puede visualizar los correos electrónicos a partir de la fecha antes mencionada.; diligencia que deberá hacerse con presencia Fiscal y con la citación de las partes investigadas.
12. Se oficie al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a fin de que informen a este Despacho Fiscal si la persona del imputado Carlos Rodolfo Loret de Mola ha sido personero del Partido Político Peruanos por el Cambio y si ha realizado donaciones, de ser el caso, a cuanto dinero ascienden las donaciones.
13. Se oficie a la Fiscalía de la Nación la presente Disposición de Continuación de la Investigación Preparatoria, a fin de que tome conocimiento del Primer Otrosi del presente documento.

**TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** del Juez Penal de Investigación Preparatoria, la presente disposición, conforme a lo previsto en los artículo 3° y 336° inciso 3 del Código Procesal Penal, notificándose a los investigados y a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**CUARTO.- REQUERIR**, al Juez de la Investigación Preparatoria, de acuerdo con el artículo 287° del Código Procesal Penal, como medida de coerción personal, dicte la medida de **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES** a todos los imputados de la presente formalización de denuncia, para lo cual cumplimos con presentar nuestro requerimiento correspondiente.

**PRIMER OTROSI DIGO:** que en la Laptop incautada al Gerente General de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., imputado José Carlos Balta Del Río, se ha encontrado documentación que guardaría relación con la investigación Nro. 65-2017, por presunto delito de Colusión y Negociación Incompatible, que fue llevada a cabo por la Fiscalía de la Nación contra Ex Ministro de Transportes y Comunicaciones – Martín Alberto Vizcazra Cornejo; actual Presidente de la República del Perú; siendo la siguiente:

- a) Un Pliego Interrogatorio con preguntas y respuestas para el Ex Ministro de

ZOLA SUENGO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
40°-1° FECHL



Trasportes y Comunicaciones (MTC), Martín Alberto Vizcarra Cornejo, grabado en window con **fecha 10 de marzo de 2017**; que guardaría relación con el Proceso de Interpelación, que se le hiciera al citado Ex Ministro por motivos de la Celebración de la Adenda Nro. 01, al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero-Cusco; que se llevaría a cabo el **16 de marzo de 2017**.

- b) Dos Proyecto de Apoyo en la Determinación del PAO Trimestral correspondiente al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero Cusco, el cual fue formulado por la CAF –Banco de Desarrollo de América Latina, ordenado por el Ex Ministro de Transportes y Comunicaciones (MTC) Martín Alberto Vizcarra Cornejo; Informe que el MTC solicitó a la CAF para resolver supuestamente la controversia suscitada entre el Concedente y la Concesionaria sobre la determinación del interés; por el cual el Estado pago la suma de U.S. \$ 45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil Dólares Americanos); siendo que dicho Informe se encontraron en dos Proyectos con dos fechas distintas, uno del 19 y otro del 21 de octubre de 2016; sin embargo, la CAF remitió el citado Informe recién al Estado Peruano con fecha 07 de noviembre de 2016; el cual tenía fecha de 04 de noviembre de 2016; es decir que la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi tuvo dichos Informes con fechas adelantadas, desconociéndose cual habría sido el propósito; apreciándose que el Proyecto de la CAF de fecha 19 de octubre de 2016, había sido guardado en PDF en la mencionada computadora con fecha 26 de octubre de 2016; es decir antes de la fecha que fuera remitido al Estado peruano; y el Proyecto de fecha 21 de octubre de 2016, fue guardado en PDF con fecha 16 de enero de 2017. Este Despacho ha preguntado a la CAF Banco de Desarrollo de América Latina, sobre estas incidencias; más no ha logrado ningun esclarecimiento ya que dicha Entidad señala que sus funcionarios están protegidos con inmunidad por el Convenio de Viena; estando a la espera de la respuesta que brinde la Unidad de Cooperación Judicial Interancional y Extradiciones, a la cual hemos acudido para pedir información al Banco de Desarrollo de Amercia Latina – CAF al respecto.
- c) Asimismo, se ha encontrado un Proyecto de Adenda Nro. 01 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacinal Chinchero –Cusco, elaborada en word con fecha 03 de enero de 2017, sin firmas; siendo que el mismo Proyecto de Adenda aparece adjunto en la misma fecha remitiéndose mediante Oficio Nro. 0028-2017- a OSITRAN para el pronunciamiento correspondiente; sin embargo, dicho Proyecto cuenta con vistos buenos del Director de Conceciones

ZOILA SUENO CHIRINOS  
FISCAL PROVINCIAL  
4D° 14° FECL



del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gerente General de Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.

- d) Por otro lado, la Procuraduría Pública informó a este Despacho Fiscal que la Empresa Andino Investment Holding S.A., la cual forma parte del Consocio Kuntur Wasi, había en los años 2013 y 2014, donado al Instituto País, persona jurídica sin fines de lucro, creada por el ex Presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard, la suma total de U.S.\$50,000.00 Dólares Americanos, conforme lo acreditamos con los documentos que se presentan; hecho que además fuera corroborado por el mismo representante de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi José Balta del Río; quién ha remitido los certificados de Donación del Instituto País.

Por las razones expuestas este Despacho Fiscal remite copias de la mencionada documentación; a fin de que la Fiscalía de la Nación meritué la misma, conforme a sus atribuciones.

Pasión por el  
DERECHO



Zoila Marianela Sueno Chirinos  
Fiscal Provincial Titular  
Primera Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
Laborales de Lina